



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del
Decreto Ley N° 19990

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Fernández Muñoz Miriam Yessenia (0000-0002-0277-3432)

ASESOR:

Mg. Luca Aceto (0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma laboral: Flexibilidad laboral y reforma procesal laboral, negociación colectiva e inspección de trabajo y sistemas previsionales

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

*A mis dos grandes amores,
mi hija y mi compañero de vida*

Agradecimiento

*A todas las personas que me apoyaron
en el desarrollo de esta investigación*

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	7
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	7
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	7
3.3. Escenario de estudio.....	9
3.4. Participantes.....	9
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	9
3.8. Método de análisis de datos	11
3.9. Aspectos éticos	11
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	12
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	30

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de operacionalización de categoría

Tabla 2: Entrevistados

Tabla 3: Validación de guía de entrevista

Tabla 4: Porcentaje de inflación acumulada en Lima Metropolitana

Resumen

El presente informe de investigación tiene como objetivo general establecer por qué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990 ya que a la fecha sólo se ha realizado un reajuste en el año 2019 después de 18 años. En cuanto a metodología utilizada, es de enfoque cualitativo, de tipo básica, y se ha entrevistado a seis profesionales del derecho en materia previsional para recabar información confiable en relación a los objetivos planteados mediante la guía de entrevista.

De acuerdo a la información recabada tanto en las entrevistas, fuentes consultadas y la guía de análisis documental, se llegó a la conclusión que la finalidad de reajustar periódicamente la pensión es salvaguardar el poder adquisitivo del pensionista ante la inflación para su subsistencia digna, dentro de los principales factores que limitan dicho reajuste es el desfinanciamiento de la Oficina de Normalización Previsional y la falta de voluntad política para realizar reformas en el sistema que permitan la viabilidad de dicho reajuste.

Palabras clave: *reajuste, pensión, costo de vida, dignidad pensionaria.*

Abstract

The general objective of this research report is to establish why the increase in the annual cost of living justifies a periodic readjustment of the pension of Decree Law No. 19990 since to date only one readjustment has been made in 2019 after 18 years. In terms of use, it has a qualitative approach, of a basic type, and six legal professionals have been interviewed in pension matters to gather reliable information in relation to the objectives set by the interview guide.

According to the information collected both in the interviews, sources consulted and the document analysis guide, it was concluded that the purpose of periodically readjusting the pension is to safeguard the purchasing power of the pensioner against inflation for their dignified subsistence, within The main factors limiting said readjustment is the underfunding of the Social Security Normalization Office and the lack of political will to carry out reforms in the system that make said readjustment viable.

Keywords: readjustment, pension, cost of living, pension dignity.

I. INTRODUCCIÓN

El Sistema previsional permite otorgar pensiones a los afiliados cuando ya no se encuentren en actividad laboral con la finalidad de garantizar la seguridad social, esta prestación económica permite al pensionista tener un ingreso periódico para cubrir sus necesidades ante cualquier contingencia que pueda tener durante su vida laboral o cuando llegue a la vejez. Este derecho está protegido constitucionalmente en los artículos 10,11 y 12 de la Constitución, donde el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, el libre acceso a la pensión y que los fondos destinados a la seguridad social son intangibles, y en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y las posibilidades económicas del Estado.

El derecho a la pensión es de naturaleza social de contenido económico por la cual el Estado está en la obligación de proporcionar dichas prestaciones en función a los requisitos determinados por Ley (Lescano, 2010).

Según nuestra constitución las pensiones deberían ser reajustadas periódicamente, sin embargo, en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) establecido por el Decreto Ley N° 19990, en el mes de mayo del 2019 mediante el Decreto Supremo N° 139-2019-EF se realizó un reajuste de la pensión después de 18 años, dicho reajuste se abonaría al mes siguiente, quedando la pensión de la siguiente manera: La pensión de jubilación e invalidez que era de S/ 415.00 se incrementó en S/ 85.00 siendo ahora la pensión mínima de S/ 500.00, eso equivale a un 53.76% de una remuneración mínima vital (RMV). En cuanto a las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia el reajuste es de S/35.00 y el tope máximo de la pensión a otorgar actualmente es de S/ 893.00.

Según el Convenio 102, Convenio sobre la seguridad social, en su artículo 65, párrafo 10, indica que las pensiones serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida, pero en nuestro país no se han realizado reajustes a este régimen pensionario a pesar de que el costo de vida ha sufrido grandes incrementos desde el año 2001. Por ello resulta alarmante

que el Estado en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 si realice reajustes de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta las variaciones de costo de vida anual y su capacidad financiera, mientras que en el SNP no. Ante ello se plantea el siguiente **problema general** ¿Por qué la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?, y cómo **problemas específicos**: ¿Cuáles son los factores que limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?, y ¿Se estaría vulnerando el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?.

Según, Bernal (2010), la justificación teórica tiene como propósito generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente. La presente investigación tiene una **justificación teórica** ya que se centra en el aporte jurídico con la finalidad de generar reflexión sobre la importancia de realizar reajustes periódicos a la pensión considerando la variación del costo de vida anual.

El **objetivo general** en esta investigación es: Establecer por qué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990. Respecto a los objetivos específicos tenemos, en primer lugar, identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990, y, en segundo lugar, determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

Como **supuesto general** se ha considerado, que el incremento del costo de vida anual sí justificaría un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990 porque al no realizarlo se afecta el poder adquisitivo del pensionista y con ello su calidad de vida. Respecto a los supuestos específicos se consideró, primero, es que hay desinterés y falta de actuación por parte del Estado para realizar un reajuste anual de la pensión. Como segundo supuesto, que sí se vulnera el derecho a la seguridad social porque al no realizar dicho reajuste se está afectando el derecho del pensionista a tener una vida digna.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes de la investigación, se ha recabado antecedentes nacionales e internacionales lo cual va a permitir que se tenga un mejor enfoque y contexto del problema planteado.

Como **antecedente nacionales** se tiene a Verastegui (2016) en su investigación *“Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huánuco en el año 2015”*, para obtener el Título Profesional de Abogado, manifiesta que el derecho a la seguridad social es un derecho fundamental y una garantía institucional que tiene dos finalidades, la primera proteger a las personas frente a las contingencias que pueda tener en el transcurso de su vida y la segunda finalidad elevar su calidad de vida.

Alza y Dyer (2016), en su artículo *“Capacidad y estrategia en la reforma del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 o «cédula viva» en el Perú”*, manifiesta que lamentablemente hay actores políticos que deja la agenda de seguridad social relegada y que ante cualquier reforma en el sistema previsional impulsada por el ONP u otro organismo podrían ser vetadas o rediseñadas.

Morales (2015), en su artículo *“El derecho constitucional a la seguridad social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones público y privado”*, concluye que el derecho a la seguridad social debe ser garantizado de por vida y se debe complementar el sistema privado y público con el fin de garantizar pensiones de por vida.

Se debe tener en cuenta que el sistema privado de pensiones sólo garantiza la cobertura de una pensión hasta donde alcance el fondo individual del afiliado, mientras que el sistema público de pensiones se garantiza una pensión de por vida.

Lescano (2010), en su artículo *“La Problemática Pensionaria: Su Panorama Actual y una Propuesta de Solución para su Viabilidad en el Futuro”*, manifiesta que el sistema previsional peruano afronta un panorama desolador reflejado en las precarias condiciones de vida que afrontan la mayoría de jubilados del D.L.

N° 19990 y también hace hincapié en el excesivo gasto presupuestal del Estado Peruano en el régimen pensionario del D.L. N° 25530.

En cuanto a los **antecedentes internacionales** se tiene a Casalí y Pena (2020) en el trabajo de investigación *“El futuro de las pensiones en el Perú un análisis a partir de la situación actual y las Normas Internacionales del Trabajo”*, en éste informe manifiestan que el sistema de pensiones público y privado no tienen la capacidad de brindar pensiones que mantengan el poder adquisitivo del pensionista, en cuanto a la seguridad social mencionan que esa protección debe otorgar condiciones de calidad y que sean económicamente viables para asegurar una vida digna acorde a lo establecido en el Convenio 102.

Tapia (2016), en su artículo *“La pensión suficiente como un medio para garantizar una vida digna”*, concluye que el Estado que sólo garantiza una pensión mínima a los jubilados vulnera por completo los derechos humanos y por consiguiente la Constitución de México.

Sánchez y Pareja (2016), en su investigación *“Diagnóstico y perspectiva sobre el sistema de pensiones en el Perú”*, manifiesta que el Sistema Nacional de Pensiones incumple el Convenio 102, debido a que la pensión que otorga a los jubilados no son suficientes para tener una vida digna.

Como se puede evidenciar en las investigaciones realizadas, si bien se considera que es obligación del Estado garantizar la seguridad social en este caso a nivel pensionario, también se hace hincapié en que no se está cumpliendo con el Convenio 102 de la OIT porque el monto de las pensiones no otorga una vida digna al pensionista. Lamentablemente es cierto, en nuestro país el SNP otorga pensiones que no superan una Remuneración Mínima Vital (RMV), la cual es de S/ 930.00, siendo el caso que la pensión mínima que puede recibir un pensionista en este sistema equivale al 53.76% de una RMV y una pensión máxima equivale a un 96.02% de una RMV ¿Cómo un pensionista puede tener una vida digna con una pensión tan baja?.

La protección que otorga la seguridad social es a nivel de salud y pensión cuya finalidad es brindar los medios necesarios para que se tenga una vida digna y

elevant la calidad de vida del pensionista, y el Estado al no reajustar la pensión periódicamente no garantiza dicha finalidad.

En la presente investigación se ha considerado como primera categoría a **la variación del costo de vida anual**, que es el aumento o disminución del gasto que tiene una persona para satisfacer sus necesidades habituales en determinado periodo, esta variación se puede dar debido a un cambio en los gustos o preferencias, la cantidad productos o servicios que consume y a la variación del precio.

El **costo de vida**, es el gasto en bienes y servicios que una persona realiza en un determinado periodo para satisfacer sus necesidades de acuerdo a su estilo de vida. Según (Sánchez, 2004) el costo de vida está en función de tres variables: precios, calidad del producto o servicio y cantidad consumida.

Para los fines de esta investigación sólo se va a considerar la variación del precio como variable de la variación del costo de vida, ya que éste es un indicador objetivo, y está representado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) el cual mide la variación de los precios de los bienes y servicios que consumen habitualmente una familia en un determinado periodo; ya que al haber un incremento de precios el poder adquisitivo del pensionista disminuye afectando su calidad de vida, porque no podrá satisfacer sus necesidades básicas.

Como segunda categoría se tiene el **reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990**, el **reajuste** en este caso es el aumento de la pensión con la finalidad de restaurar el poder adquisitivo del pensionista y no se afecte su calidad de vida.

La **pensión** es un derecho de percibir una prestación económica cuando se cumpla con los requisitos legales para hacer frente a las contingencias que pueda tener, y una prestación que no sólo debe cubrir las necesidades básicas sino también lograr una calidad de vida (Ordinola, 2014).

La pensión se fundamenta en el estado de necesidad en cual se encuentra la persona ya sea producto de una enfermedad, vejez o fallecimiento del trabajador, en este último caso se daría una pensión por sobrevivencia. Para el TC en el

Exp. N°1417/2005-AA/TC la pensión es un derecho fundamental orientado a la protección y desarrollo de la dignidad del pensionista.

La **seguridad social** es un derecho humano porque toda persona debe tener una protección ante cualquier eventualidad que pueda tener en el transcurso de su vida y es una institución jurídica porque es la garantía que el Estado otorga a través de un sistema jurídico que protege el derecho a la seguridad social (Ordinola, 2014).

El derecho a la seguridad social está contemplado en nuestra Constitución Política del Perú (1993) en los artículos 10,11 y 12 donde el Estado reconoce que este derecho es universal y progresivo para toda persona, garantiza el libre acceso, y que sus fondos son intangibles. Y en la segunda disposición final transitoria donde el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra. A nivel internacional este derecho se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y en el Convenio sobre la seguridad social de la OIT (1952) ratificado por nuestro país en 1961.

Los principios fundamentales de la seguridad social son la universalización, solidaridad y el equilibrio financiero. El principio de universalización hace referencia a que se debe lograr progresivamente una cobertura inclusiva llegando a todos los sectores vulnerables sin discriminación. Por el principio de solidaridad, en las pensiones contributivas son los propios afiliados quienes con sus aportes financian las pensiones de los pensionistas a través del fondo común, y en el caso de pensiones no contributivas es el Estado quien financia y garantiza la pensión a las personas vulnerables como es el caso de Pensión 65. Por último, el principio de equilibrio financiero hace referencia a que el sistema de pensiones debe ser sostenible en tiempo para garantizar la cobertura de las prestaciones económicas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo. El tipo de investigación es **básica** porque permite la búsqueda de nuevos conocimientos, recabar información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico orientados a descubrir leyes y principios (Sánchez y Reyes, 2002).

El diseño de esta investigación es de **teoría fundamentada**, es una teoría sustantiva, permite aportar nuevas ideas, explicar e interpretar un fenómeno o el problema de investigación (Hernández, Fernández, Baptista, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la matriz de categorización se ha considerado como **primera categoría** de investigación **la variación del costo de vida anual**, que es el aumento o disminución del gasto que una persona realiza para satisfacer sus necesidades habituales de acuerdo a su estilo de vida y esta variación se puede dar por la inflación presentada en el país. Se ha considerado como **subcategoría 1** a la **canasta básica** que viene hacer los productos y servicios de primera necesidad que requiere una persona para subsistir en un determinado tiempo y la **subcategoría 2** es el **poder adquisitivo** es valor real del dinero con lo cual se compra bienes y servicios y se mide por el Índice de precios al consumidor.

La **segunda categoría** de investigación es el **reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990**, que es el aumento de la pensión para poder restaurar el poder adquisitivo del pensionista y que éste no se vea afectado cuando hay un incremento en el costo de vida debido a la inflación, como **subcategoría 1** tenemos la **capacidad financiera del Estado** que es la solvencia económica que tiene el Estado para realizar gastos y realizar transferencias presupuestarias al sistema de pensiones que administra, y por último la **subcategoría 2** es la **seguridad social**, que es el derecho que tiene toda persona para recibir una prestación económica que le permita solventar sus gastos frente a cualquier contingencia que pueda sufrir en el transcurso de su vida.

Tabla 1*Matriz de operacionalización de categoría*

CATEGORIA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORIA	INDICADORES
VARIACIÓN DEL COSTO DE VIDA ANUAL	Es el aumento o disminución del gasto en bienes y servicios que una persona gasta en un determinado periodo para satisfacer sus necesidades de acuerdo a su estilo de vida.	La variación del costo de vida nos va a permitir evaluar si en el transcurso del tiempo las variaciones de precios afectan la calidad de vida de una persona si sigue percibiendo el mismo ingreso económico.	Canasta básica	Alimentos
				Vivienda
				Salud
				Vestimenta
				Transporte
			Poder adquisitivo	Pensión
				Estilo de vida
Inflación				
REAJUSTE DE LA PENSIÓN DEL DECRETO LEY N°19990	Es el aumento de la pensión con la finalidad de restablecer el poder adquisitivo de la pensión.	El reajuste de la pensión permitirá que no se deteriore la calidad de vida del pensionista.	La capacidad financiera del Estado	Equilibrio financiero
				Tesoro Público
			La seguridad social	La Ley
				Vida digna

Nota. Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación no tiene un escenario físico propiamente ya que es sobre el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 y sus modificatorias, sin embargo, se va realizar entrevistas a profesionales, especialistas en materia previsional, que con sus años de experiencia no darán un enfoque claro para el desarrollo de la investigación.

3.4. Participantes

Los participantes en la presente investigación son profesionales del Derecho especialistas en materia previsional.

Tabla 2

Entrevistados

ENTREVISTADO (A)	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL
Mario Alberto Meza Tristán	Abogado	17 años
Daniel Terrones Suarez	Abogado	11 años
Analí Castro Zamudio	Abogada	09 años
José Antonio Miranda Suel	Abogado	08 años
Amyela Daniela Campaña Sampen	Abogada	06 años
Sandy Granados Carrasco	Abogada	04 años

Nota. Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a utilizar es la entrevista, la cual se realizará a seis especialistas en materia previsional, lo que permitirá recabar información confiable en relación a los objetivos planteados.

El instrumento utilizado es la guía de entrevista, dicho instrumento ha sido elaborado con preguntas en función al problema y objetivos planteados y validados por los siguientes profesionales:

Tabla 3

Validación de guía de entrevista

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO / INSTITUCION	PROMEDIO DE VALORACIÓN
Gamarra Ramón José Carlos	Docente / Universidad Cesar Vallejo	95%
Aceto Luca	Docente / Universidad Cesar Vallejo	95%
Urteaga Regal Carlos	Docente / Universidad Cesar Vallejo	95%
PROMEDIO GLOBAL		95%

Nota. Elaboración propia

La recolección de datos en una investigación es fundamental porque permite recabar información dentro de un contexto para analizarlo e interpretarlo y así generar nuevos conocimientos.

3.6. Procedimiento

La triangulación del proceso investigativo permite dar credibilidad a la investigación porque se contrasta la información con diferentes fuentes, una de las formas de alcanzar esto es a través de la consulta con expertos relacionados al tema (Corrales, 2010).

3.7. Rigor científico

En el rigor científico de la investigación se valora criterios como la credibilidad, la coherencia, la dependencia en su conjunto (Suarez, 2006)

3.8. Método de análisis de datos

En el análisis de datos de las investigaciones cualitativas se reciben datos no estructurados a los cuales el investigador le da una estructura, pueden ser observaciones del investigador o narraciones de los participantes, la finalidad de este análisis es explorar datos, descubrir conceptos, comprender a profundidad el contexto, vincular los resultados con los conocimientos previos (Hernández, Fernández, Baptista, 2014).

3.9. Aspectos éticos

En la presente investigación se ha seguido rigurosamente los criterios éticos establecidos y se ha aplicado en todas las etapas de la investigación para garantizar un aporte con valor social, confiable y validez científica.

En la investigación científica, el valor social representa un juicio sobre su importancia social y científica, tiene un valor que permite mejoras y solución de problemas (Gonzales, 2002).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se detallará los resultados obtenidos en la guía de entrevista. Se consideró como objetivo general: Establecer por qué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, y para el desarrollo de la investigación se realizó las siguientes preguntas a los especialistas:

1. ¿Considera usted que la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste anual de las pensiones que administra el Estado peruano?

Los entrevistados, Meza (2021), Terrones (2021), Miranda (2021), Campaña (2021), Granados (2021) y Castro (2021), coinciden en que la variación del costo de vida sí justificaría un reajuste, debido a que la pensión es de carácter alimentario y al ser un ingreso fijo es susceptible a las presiones inflacionarias, dicho reajuste permitiría que el dinero percibido conserve su valor real. Adicionalmente, Castro (2021) considera que la periodicidad de este reajuste debería ser planteada en función a la capacidad presupuestaria del Estado sin que ello implique que deba ser anual.

Según los resultados, los seis entrevistados consideran que sí se justificaría un reajuste periódico de la pensión en base al incremento del costo de vida. Sobre el carácter alimentario de la pensión, el Tribunal Constitucional en la STC del expediente N° 00962-2015-PA, ha considerado que el derecho a la pensión es de naturaleza alimentaria porque esta prestación económica está destinada a cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestido y salud; en esa misma línea considera que la deuda pensionaria como manifestación material de éste derecho debe ser entendido como el goce de una prestación con valor adquisitivo adecuado con la moneda vigente, ya que recibir una contraprestación carente de solvencia en el mercado para cubrir estas necesidades estaría lesionando el principio del derecho de dignidad del adulto mayor.

Según (Sánchez, 2004), en nuestro país el Índice de Precios al Consumidor es el indicador estadístico más utilizado para medir la inflación, éste refleja cuánto

han variado los precios de la canasta familiar en cada mes respecto a un año determinado.

Para el BCRP, la inflación es el incremento generalizado y continuo de precios y ello conlleva a la desvalorización de la moneda; a nivel nacional para medir la inflación se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado que el porcentaje de inflación acumulada a diciembre de 2020 ha sido 1.97%, a continuación, se detalla el porcentaje de inflación acumulada desde el año 2010.

Tabla 4

Porcentaje de inflación acumulada en Lima Metropolitana

PORCENTAJE DE INFLACION ACUMULADA – LIMA METROPOLITANA		
MES / AÑO	IPC BASE	PORCENTAJE
Ene – Dic. 2020	2009	1.97
Ene – Dic. 2019	2009	1.90
Ene – Dic. 2018	2009	2.19
Ene – Dic. 2017	2009	1.36
Ene – Dic. 2016	2009	3.23
Ene – Dic. 2015	2009	4.40
Ene – Dic. 2014	2009	3.22
Ene – Dic. 2013	2009	2.86
Ene – Dic. 2012	2009	2.65
Ene – Dic. 2011	2009	4.74
Ene – Dic. 2010	2009	2.08

Nota. Fuente INEI

Según la tabla 3, todos los años hay incremento en el costo de vida debido a la inflación, resulta indispensable que se reajuste periódicamente (de preferencia anualmente) la pensión con la finalidad de que la contraprestación que recibe el pensionista mantenga el valor real del dinero.

2. El régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 realiza un reajuste de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta la variación en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado. ¿Por qué razón cree usted que no se realiza un reajuste anual al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 bajo los mismos criterios?

Los entrevistados, Meza (2021), Terrones (2021), Campaña (2021) y Castro (2021), coinciden en que la razón principal es porque dicho reajuste generaría un mayor gasto fiscal al Estado. Miranda (2021), considera que la razón está en base a las normas vigentes, ya que en la Ley N° 28449 se estableció que dicho reajuste sea a inicios de cada año, en cambio, el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 actualmente no tiene dicha regulación ni de reajuste. Para Granados (2021), considera que es por factor organizacional porque en la pensión de Cesantía es la Entidad en la que laboró el trabajador la que se encarga de administrar y pagar a los pensionistas, sin embargo, en el régimen del D. L. N° 19990 está a cargo de la ONP la cual depende directamente del Ministerio de Economía y Finanzas y eso imposibilita a que se pueda dar reajustes periódicos.

Adicionalmente, los entrevistados también coinciden en que el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 contenía una serie de privilegios para sus asegurados y pensionistas, ya que las pensiones que percibían los jubilados incluso se nivelaban con las remuneraciones de los trabajadores, lo cual resultaba inviable seguir pagándolo a nuevos afiliados debido al elevado costo fiscal que éste genera al Estado, por ello éste régimen está cerrado para nuevos afiliados.

Según los resultados, se considera que un reajuste anual sí afectaría directamente la caja fiscal del Estado porque según la ONP son más 353 mil pensionistas afiliados los que gozarían de este beneficio. Actualmente es el Estado quien subsidia parte del pago de las pensiones que otorga este sistema porque lo que recauda la ONP no es suficiente para cubrir el pago de las pensiones de sus afiliados. Sin embargo, no por ello se debe dejar de lado una posible iniciativa de reajuste, ya que la finalidad es salvaguardar un derecho fundamental de los pensionistas, sobre todo si ya se tiene como antecedente

que un régimen de pensiones administrado por el Estado goza de este beneficio desde el año 2005, y el no aplicarlo a todos los regímenes denota una injusta diferenciación.

En el informe de Adjuntía N°33-2017-DPA/AE de la Defensoría del Pueblo, señala que diferentes asociaciones de pensionistas habían solicitado a la ONP y al MEF un aumento general de las pensiones, el cual debe ser entendido como un reajuste, sin embargo, en el año 2013 la ONP señaló que el costo de dicho incremento equivale a cuatro veces lo que supone el costo del reajuste anual del régimen del Decreto Ley N° 20530. Adicional a ello el MEF para declarar inviables esas pretensiones se basaba en que los montos a captarse en el año fiscal ya habían sido distribuidos entre todos los pliegos presupuestarios del sector público, no habiéndose considerado el incremento de pensiones; otro argumento, es que el SNP es un régimen deficitario, sin embargo, este déficit se va reduciendo gradualmente con el paso de los años ya que al año 2016 el Estado solo subsidiaba el 12% del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N°19990.

3. ¿Considera usted que al no realizarse un reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 cuando hay variaciones en el costo de vida se afecta la calidad de vida del pensionista?

Los entrevistados, Meza (2021), Terrones (2021), Miranda (2021), Campaña (2021), Granados (2021) y Castro (2021), coinciden en que no realizar un reajuste periódico de la pensión efectivamente afecta la calidad de vida del pensionista, porque el costo de vida está direccionado a los gastos de bienes y servicios que se generan para atender las necesidades básicas y si éste no se reajusta con el tiempo el pensionista irá perdiendo la capacidad de solventar estas necesidades las cuales se vuelven más tangibles con el paso de los años. El no reajustar el monto de la pensión periódicamente puede poner en peligro la propia finalidad de este derecho, en tanto esta supone garantizar una vida digna al afrontar la vejez.

Según los resultados, los seis entrevistados coinciden en que al no realizar un reajuste de la pensión cuando hay variaciones en el costo de vida sí se afecta la

calidad de vida del pensionista. El Tribunal Constitucional en la sentencia de los expedientes 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC ha manifestado que la seguridad social y el derecho a la pensión son elementos esenciales que configuran el mínimo existencial necesario para garantizar una vida digna, y con ello el derecho a la dignidad pensionaria. Entonces, el Estado al no revisar periódicamente que las pensiones percibidas mantengan su poder adquisitivo en el tiempo se estaría afectando el derecho a la dignidad pensionaria.

A nivel nacional, según nuestra Constitución el ser humano tiene derecho desde su nacimiento a la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, y éste es el fin supremo del Estado y de nuestra sociedad. A nivel internacional, este derecho se plasma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, el derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Por ello el derecho a tener una calidad de vida es un derecho reconocido cuya finalidad es de garantizar la dignidad humana en las diferentes etapas de la vida.

En relación al objetivo específico 1: Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990, se consultó lo siguiente:

4. Según la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional. A su criterio, ¿Qué factores han justificado la ausencia de un reajuste en lapso de 18 años en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990?

Los entrevistados, Meza (2021), Terrones (2021) y Campaña (2021), coinciden en que no se ha realizado un reajuste de la pensión durante ese periodo debido a factores políticos y económicos principalmente, Si bien se pueden oponer

principios presupuestarios para los reajustes periódicos, sin embargo, se requiere de voluntad política para dar alternativas de solución a este problema. Para Castro (2021), al tratarse de un sistema de reparto, los cambios demográficos tienen un impacto en su sostenibilidad. Así el número de trabajadores formales activos en el Sistema Nacional de Pensiones no es suficiente para generar los recursos necesarios para financiar las pensiones de los actuales pensionistas, siendo esta tendencia actual en nuestro país. Por ello, si no existe una reforma que permita buscar otras fuentes de financiamiento para la sostenibilidad de este sistema conlleva a que una iniciativa de reajuste no sea priorizada. Granados (2021), considera que la razón es una falta de interés y la deficiente gestión de los funcionarios de la ONP para que puedan prever un reajuste. Adicionalmente, Miranda (2021), manifestó que en la Ley N° 23908 ya se había establecido que las pensiones del régimen en mención podrían reajustarse en base al costo de vida, sin embargo, esta Ley quedó derogada.

De los resultados, hay varios factores los que han imposibilitado una iniciativa por parte del Estado para realizar un reajuste de la pensión, entre los cuales tenemos el actual desfinanciamiento de la ONP, debido a que lo recaudado por esta entidad no es suficiente para solventar las pensiones otorgadas y una de las causas de este desfinanciamiento es la baja afiliación debido al empleo informal.

Sobre el marco legal, según el artículo 4 del Decreto Ley N° 25967, establece que los reajustes de las pensiones a cargo de la ONP, se efectúan con voto aprobatorio del Consejo de Ministros teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos aportados por los asegurados activos y los años de aportación; y en el artículo 1 de la Ley N° 27617 se dispone que dicho reajuste debe contar con un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. La ONP es la encargada de presentar la propuesta de reajuste la cual será aprobada por el MEF quien a discreción decide si es viable o no la aprobación de dicho reajuste. Adicional a ello, existe un mandato en la Constitución donde establece que el Estado garantiza el reajuste periódico de las pensiones que administra según las previsiones presupuestarias y las posibilidades de la económica nacional, éste mandato debe ser de permanente aplicación por parte del Estado.

El Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia del expediente 050-2004-AI/TC, que la sostenibilidad financiera del Estado es un criterio que debe ser considerado al momento de realizar reajustes periódicos a las pensiones, pero ello no significa que tal criterio impida que éste reajuste tenga lugar. Por tal razón el Estado tiene la obligación de realizar reajustes periódicos de la pensión la cual sólo puede ser justificada cuando no exista las posibilidades económicas de hacerlo y no simplemente realizar reajustes discrecionales favoreciendo a un determinado régimen pensionario.

5. De los factores mencionados ¿Cuál es el principal factor que determina que sea viable un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Los entrevistados, Campaña (2021) y Castro (2021), coinciden en que el principal factor es el desfinanciamiento de este régimen pensionario, lo que conlleva que se requiera transferencias del tesoro público para su sostenibilidad, y al generar un gasto fiscal para el Estado no se prioriza un reajuste periódico. Para Terrones (2021) los principales factores serían políticos y presupuestarios, se debería promover que los fondos de pensiones tengan rentabilidad para que sea autosostenible. Granados (2021) considera que es la falta de actuación de los funcionarios públicos quienes de oficio deberían realizar informes técnicos para que sea viable un reajuste. Meza (2021) considera que el factor principal es el político, debido a la falta de voluntad política porque no se prioriza no se fomenta la empleabilidad formal para generar mayor recaudación fiscal y así mejorar los sistemas pensionarios. Miranda (2021) considera que ya hay una disposición constitucional para realizar reajustes pero que no se están aplicando.

De los resultados, el actual sistema pensionario está desfinanciado, no es autosostenible y por ello requiere constantemente de transferencias del tesoro público para el pago de las pensiones, por ello se debería realizar reformas que permitan generar una mayor recaudación de aportes, se debería incentivar una cultura previsional en los ciudadanos para que así puedan afiliarse a un sistema previsional, incluso aún con una tasa alta de empleo informal se puede lograr que los trabajadores independientes se afilien al SNP a través de aportes voluntarios y con ello puedan lograr tener asegurada una pensión ante cualquier contingencia que puedan tener en el transcurso de su vida.

6. ¿Considera usted que el Estado tiene la capacidad financiera para realizar un reajuste anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Los entrevistados, Miranda (2021), Granados (2021) y Campaña (2021) manifiestan que actualmente si se tiene los recursos necesarios para ejecutar una iniciativa de reajuste y que es necesario realizar una reforma con la finalidad de corregir desigualdades en el tratamiento de las pensiones. Terrones (2021) considera que es una pregunta técnica que no se puede contestar, sin embargo, considera que se debe utilizar parte del canon para la financiación de las pensiones. Castro (2021) y Meza (2021), consideran que no se cuentan con los recursos necesarios para hacer viable un reajuste anual, ya que actualmente el sistema esta desfinanciado y generaría un aumento del subsidio por parte del Estado para financiar las pensiones, y que además se debe buscar nuevas fuentes de financiamiento a través de una reforma integral del sistema de pensiones y una correcta política económica del país.

De los resultados, tres de los entrevistados consideran que el Estado si cuenta con los recursos necesarios para que se pueda efectuar un reajuste de la pensión, recordemos que el Estado ya realiza un reajuste anual al régimen pensionario del D.L. N° 20530 amparado en el artículo 4 de la Ley N° 28449, donde se dispone que las pensiones de los beneficiarios que tengan sesenta y cinco años y cuyo valor no exceda de dos UIT son reajustadas a inicio de cada año mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del MEF, teniendo en cuenta las variaciones del costo de vida y la capacidad financiera del Estado y hasta la fecha siempre se ha reajustado la pensión, por ejemplo, este año mediante Decreto Supremo N° 006-2021-EF se realizó un reajuste de S/ 30.00, entonces resultaría ilógico que el Estado argumente que no tenga recursos para realizar un reajuste a otro régimen, sino se haría una injusta diferenciación entre estos regímenes.

Respecto al objetivo específico 2: Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, se realizaron las siguientes preguntas:

7. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida anual no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Los entrevistados, Meza (2021), Terrones (2021), Miranda (2021), Campaña (2021), Granados (2021) y Castro (2021), coinciden en que, si existe una vulneración al derecho de la seguridad social, ya que este derecho busca proteger las personas en determinadas situaciones, no simplemente a que se perciba una prestación económica, sino que se afronte esta etapa dignamente, hay omisión constitucional al no reajustarse la pensión periódicamente.

De los resultados, la seguridad social es un derecho y una garantía institucional reconocido en la Constitución. El derecho a la pensión garantiza el ingreso periódico para la subsistencia digna de los pensionistas y que éste a la vez sea garantizado ante cualquier fenómeno económico como la inflación, un reajuste periódico no es una mejora sino es salvaguardar la capacidad adquisitiva de la pensión.

8. ¿Considera usted que se esté incumpliendo el Convenio 102 (Convenio sobre la seguridad social) de la OIT cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, ya que en su artículo 65, numeral 10 de dicho convenio, indica que las pensiones de jubilación serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida?

Los entrevistados, Meza (2021), Terrones (2021), Miranda (2021), Campaña (2021), Granados (2021) y Castro (2021), coinciden en que, si se está incumpliendo el Convenio 102, ya que la finalidad de esa disposición es que el dinero percibido no pierda su valor, pero al no haber reajustado la pensión en lapso de 18 años definitivamente no se atiende esa finalidad. Adicionalmente, Castro (2021) considera que dicho reajuste no necesariamente debe ser anual.

De los resultados, se considera que, si está incumpliendo el Convenio 102 porque ahí se establece que se debe realizar reajustes periódicos cuando hay una variación sensible en el costo de vida, y como se ha detallado en la tabla 3

si ha habido variaciones en el costo de vida debido a la inflación. Debido a que no tenemos una normativa expresa donde se indique con que periodicidad se debe realizar estos reajustes no se ha priorizado cumplir con el mandato constitucional y con lo establecido en el Convenio 102.

A nivel internacional, en Colombia con la Ley 100 de 1993, se realizan reajustes anuales de oficio de la pensión de jubilación, invalidez y sobreviviente con la finalidad de que se mantenga el poder adquisitivo constante según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor y en nuestro país lamentablemente no ocurre lo mismo.

9. ¿Considera usted que nuestro actual sistema nacional de pensiones cumple con los principios de la seguridad social?

De los entrevistados, Granados (2021), Campaña (2021) y Miranda (2021), manifiestan que nuestro actual sistema de pensiones no cumple con los principios de la seguridad social. Respecto a la universalidad objetiva no se cumple porque no hay un equilibrio entre las necesidades y los ingresos percibidos por los pensionistas, ya que el monto de la pensión es irrisorio y no cubre las necesidades básicas. Sobre el principio de equidad e igualdad no se cumple porque en nuestro sistema pensionario se aplica un reajuste de la pensión sólo a un determinado régimen (Decreto ley N° 20530) y con ello no sólo hay una trasgresión del derecho a la seguridad social, sino que se deja notar la discriminación que se produce con la implementación de dichas normas que incluso no se condicen con las disposiciones constitucionales vigentes.

Castro (2021), manifiesta que nuestro actual sistema de pensiones cumple parcialmente con el principio de solidaridad (intergeneracional) pero no con el principio de universalidad. En los últimos años no se han realizado verdaderos esfuerzos para intentar aumentar la cobertura o promover la solidaridad intergeneracional y en cuanto a la progresividad también ha sido limitada, se ha intentado cumplir con esta disposición a través de la creación del Programa Pensión 65. Por último, Terrones (2021) y Meza (2021) consideran que se cumple parcialmente con los principios de solidaridad, universalidad, pero adolece de falta de equidad.

De los resultados, se considera que nuestro actual sistema de pensiones no cumple íntegramente con los principales principios de la seguridad social. Respecto al principio de universalidad, éste tiene dos vertientes, la objetiva hace referencia a que la pensión debe cubrir todas las posibles contingencias a las que está expuesto la persona en el transcurso de su vida, y la subjetiva, hace referencia que todas las personas deben tener acceso a una pensión sin discriminación, ante ello el Estado ha promovido el programa Pensión 65, para que las personas que no tengan ese beneficio puedan acceder a una pensión, sin embargo, mientras aún existan personas que no gocen de una pensión no contributiva por parte del Estado no se estaría cumpliendo con esta finalidad.

Por el principio de solidaridad, en el sistema de reparto son los trabajadores activos quienes financian las pensiones otorgadas (solidaridad intergeneracional), y es una contribución forzosa a un fondo común (solidaridad intrageneracional), no hay un fondo individual. Respecto al principio de igualdad se debe dar el mismo trato a las personas que están en la misma situación, actualmente se puede ver un trato diferenciado al otorgar un reajuste de la pensión a un determinado régimen cuando dicho reajustes debería ser aplicable para todos los regímenes pensionarios.

Finalmente, en el desarrollo de esta investigación se ha confirmado el supuesto general y los específicos que se manifestó inicialmente, ya que el incremento del costo de vida anual si justifica un reajuste periódico de la pensión porque afecta el poder adquisitivo del pensionista y con ello su derecho a una vida digna.

V. CONCLUSIONES

1. La finalidad de reajustar periódicamente la pensión es salvaguardar el poder adquisitivo del pensionista ante la inflación para su subsistencia digna, ya que la pensión es de carácter alimentario. Por ello es deber del Estado realizar reajustes a la pensión según la variación del costo de vida la cual sólo puede ser justificada cuando no haya posibilidades económicas en el país.

2. Los principales factores que limitan que se realice un reajuste periódico en el régimen pensionario del Decreto Ley N°19990, es el actual desfinanciamiento de este régimen, ya que actualmente el Estado subsidia parte del pago de las pensiones otorgadas, por tal razón, realizar un reajuste implicaría un mayor gasto fiscal para el Estado; y, la falta de voluntad política para regular dicho reajuste, ya que en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 por ley se realiza reajustes anuales a la pensión desde el año 2005.

3. La seguridad social es un derecho fundamental y una garantía institucional sobre el que se establece el derecho a la pensión y a la salud, con la finalidad de brindar una protección adecuada que permita tener una vida digna a los pensionistas, y el Estado al no realizar un reajuste periódico de la pensión está vulnerando este derecho.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que la Oficina de Normalización Previsional anualmente realice propuestas de reajuste de la pensión según el porcentaje de inflación acumulado, y para no postergar inexcusablemente tal acción debería ser normado.
2. Se recomienda que, para menguar el actual desfinanciamiento de nuestro sistema de pensiones debido a la alta tasa de informalidad en el empleo, el Estado debe fomentar una cultura previsional, de tal manera que se concientice a la población sobre la importancia de contar con un fondo previsional para que paulatinamente se pueda captar más afiliados que aporten voluntariamente a este sistema y con ello la ONP tendría mayores recursos para solventar el pago de las pensiones y futuros reajustes. Adicionalmente, el Estado debería realizar reformas que permita una mayor recaudación de aportes y una rentabilidad de los mismos.
3. Se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas no debería tener una potestad discrecional de otorgar o no el referido reajuste, ya que el Estado debe garantizar un reajuste oportuno de la pensión acorde a la realidad económica del país, la negación de dicho reajuste sólo puede ser justificada cuando no exista las posibilidades económicas en el país.

REFERENCIAS

- Alza, C., Dyer, H. (2016). Capacidad y estrategia en la reforma del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 o «cédula viva» en el Perú: The Case of the «cédula viva regime» (Law N° 20530) in Peru. *Apuntes*, 43(79), 47-78. <https://dx.doi.org/10.21678/apuntes.79.866>
- Banco Central de Reserva. Inflación. <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Proyeccion-Institucional/Concurso-Escolar/2006/Concurso-Escolar-2006-Material-1.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson Educación. Tercera Edición
- Bertranou, F., Calvo, E. y Bertranou, E. (2009). IS LATIN AMERICA RETREATING FROM INDIVIDUAL RETIREMENT ACCOUNTS? https://www.ilo.org/secsoc/information-resources/publications-and-tools/articles/WCMS_SECSOC_12756/lang--en/index.htm
- Carranza, L., Melguiza, A. y Tuesta, D. (2012). Matching Contributions for Pensions in Colombia, Mexico, and Peru: Experiences and Prospects <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/matching-contributions-for-pensions-in-colombia-mexico-and-peru-experiences-and-prospects/>
- Casalí, P., Pena, H. (2020). El futuro de las pensiones en el Perú. Un análisis a partir de la situación actual y las Normas Internacionales del Trabajo. *Organización Internacional del Trabajo*. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_741409.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia. Ley 100 de 1993. (1993). Diario Oficial. https://www.redjurista.com/Documents/ley_100_de_1993_congreso_de_la_republica.aspx#/
- Congreso de la República del Perú. Ley N° 23908. (1984). Diario Oficial El Peruano. <https://vlex.com.pe/vid/invalidez-viudez-orfandad-ascendientes-29909500>

Congreso de la República del Perú. Ley N° 27617 (2001). Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. Ley N° 28449. (2004). Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530. Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú (1993). Diario Oficial El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Convenio sobre la seguridad social (1952). Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102

Corrales, M. (2010). Métodos de recolección para enfoques cualitativos. Universidad Estatal a distancia <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/handle/120809/1251>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Ley N° 19990. (1973). Diario Oficial El Peruano. https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf

Decreto Ley N° 20530. (1974) Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990. Diario Oficial El Peruano. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dec20530.pdf

Decreto Ley N° 25967. (1992). Diario Oficial El Peruano. https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/498.pdf

- Decreto Supremo N° 139-2019-EF. (2019). Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/dictan-disposiciones-para-el-reajuste-del-monto-de-las-pensi-decreto-supremo-n-139-2019-ef-1765390-2>
- Decreto Supremo N° 006-2021-EF. (2021) Diario Oficial El Peruano.
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-dispone-el-reajuste-de-pensiones-del-reg-decreto-supremo-n-006-2021-ef-1921545-4/>
- Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N°33-2017-DPA/AE. (2017).
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/IA-N-33-2017-DP-AAE.pdf>
- Gonzales, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación* (85)
<https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores. Sexta Edición.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana. (Base 2009 = 100).
<https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/>
- Landa, C (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP. Primera Edición
- Lescano, J. (2010). La Problemática Pensionaria: Su Panorama Actual y una Propuesta de Solución para su Viabilidad en el Futuro. *Derecho & Sociedad*, (34), 267-276.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13347>
- Melguizo, A., Muñoz, A., Tuesta, D., y Vial, J. (2009). Pension reform and fiscal policy: some lessons from Chile.
<https://www.bbva.com/en/publicaciones/pension-reform-and-fiscal-policy-some-lessons-from-chile/>

- Mesa-Lago, C. (2016). Suggestions for Pension Re-Reform in Peru. *Apuntes. Social Sciences Journal*, 43(78), 41-60.
http://www.scielo.org.pe/pdf/apuntes/v43n78/en_a02v43n78.pdf
- Morales, F. (2015). El derecho constitucional a la seguridad social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones público y privado. *Vox Juris*, (71).
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/506/1233>
- Oficina de Normalización Previsional. Memoria Anual 2019. (2020).
https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos_PTE/Documentos/RJ%20119%202020.pdf
- Ordinola, J. (2014). Las pensiones en el marco de la seguridad social en el Perú. *Defensoría del Pueblo*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/DOCUMENTO-DE-TRABAJO-001-2014-DP-AAE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>
- Sánchez, A. (2004). Construcción e interpretación de Indicadores Estadísticos. *Instituto Nacional de Estadística e Informática*.
https://issuu.com/matilez/docs/construccion_e_interpretacion_de_in
- Sánchez, C, Pareja, P. (2016). Diagnóstico y perspectiva sobre el Sistema de Pensiones en el Perú. *Organización Internacional del Trabajo*.
http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_493810.pdf
- Sánchez, R. (2011). Pensions Watch: “Pension funds and infrastructure in Peru”
<https://www.bbvaresearch.com/en/publicaciones/pensions-watch-pension-funds-and-infrastructure-in-peru/>
- Sánchez, H., Reyes C. (2002). *Metodología y Diseños en la Investigación Científica*. Editorial Universitaria. Tercera Edición
- Suarez, M. (2006). El saber pedagógico de los profesores de la Universidad de Los Andes Tachira y sus implicaciones en la enseñanza (645).
Universidad Rovira I Virgil.

<https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Tapia, J. (2016). La pensión suficiente como un medio para garantizar una vida digna. *Revista Derechos Fundamentales a Debate* (35). http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No3/ARTICULO-3-3.pdf

Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 1417-2005-AA/TC (2005). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>

Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 00962-2015-PA (2017). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00962-2015-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional referida al derecho a la pensión y a la seguridad social. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4B8D87FA6B387684052578C60067D901/\\$FILE/JURISPRUDENCIADELTRIBUNALCONSTITUCIONAL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4B8D87FA6B387684052578C60067D901/$FILE/JURISPRUDENCIADELTRIBUNALCONSTITUCIONAL.pdf)

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del Pleno Jurisdiccional de los expedientes 050-2004-AI/TC, 051-2004-AI/TC, 004-2005-PI/TC, 007-2005-PI/TC, 009-2005-PI/TC. (2005). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00050-2004-AI%2000051-2004-AI%2000004-2005-AI%2000007-2005-AI%2000009-2005-AI.pdf>

Tuesta, D. (2014). The informal economy and the constraints that it imposes on pension contributions in Latin America. https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2014/07/WP_14191.pdf

Verastegui, E. (2016). Aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora en la ciudad de Huánuco en el año 2015 (Tesis pregrado). <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/168/VERASTEGUI%20LAZARTE%2c%20EDUARDO%20MARTIN%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, Fernández Muñoz Miriam Yessenia, egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulado "*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990*", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 05 de julio de 2021

.....
Fernández Muñoz Miriam Yessenia
DNI: 45662846
ORCID: (0000-0002-0277-3432)

ANEXO 2

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, Luca Aceto, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, asesor de la Tesis titulado “*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990*”, de la autora Miriam Yessenia Fernández Muñoz, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las incidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 05 de julio de 2021

.....
Mg. Luca Aceto
DNI: 48974953
ORCID 0000-0001-8554-6907

ANEXO 3: Matriz de consistencia

TÍTULO	
La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990	
Categorización	Categoría 1: Variación del costo de vida anual Subcategoría 1: Canasta básica Subcategoría 2: Índice de Precios al Consumidor Categoría 2: Reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 Subcategoría 1: Capacidad financiera del Estado Subcategoría 2: Seguridad Social
PROBLEMAS	
Problema General	¿Por qué la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?
Problema Específico 1	¿Cuáles son los factores que limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?
Problema Específico 2	¿Se estaría vulnerando el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Establecer por qué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.
Objetivo Específico 1	Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

Objetivo Específico 2	Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El incremento del costo de vida anual sí justificaría un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990 porque al no realizarlo se afecta el poder adquisitivo del pensionista y con ello su calidad de vida.
Supuesto Específico 1	Hay desinterés y falta de actuación por parte del Estado para realizar un reajuste anual de la pensión.
Supuesto Específico 2	Sí se vulnera el derecho a la seguridad social porque al no realizarse dicho reajuste se está afectando el derecho del pensionista a tener una vida digna.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque: Cualitativo • Diseño: Teoría Fundamentada • Tipo de investigación: Básica • Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> • Población: Abogados especialistas en materia previsional • Muestra: 06 especialistas en Derecho Previsional.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Entrevista y análisis de documentos • Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental

ANEXO 4: Guía de entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto
Ley N° 19990

INDICACIONES: La presente entrevista es para poder contribuir con el informe de investigación que lleva por título *“La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990”*, La información proporcionada sólo será usada para fines académicos. Se agradece su gentil colaboración.

ENTREVISTADO (A): _____

PROFESIÓN: _____

AÑOS DE EXPERIENCIA: _____

OBJETIVO GENERAL:

Establecer por qué el incremento del costo de vida anual justifica un
reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

1.- ¿Considera usted que la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste anual de las pensiones que administra el Estado peruano?

2.- El régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 realiza un reajuste de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta la variación en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado. ¿Por qué razón cree usted que no se realiza un reajuste anual al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 bajo los mismos criterios?

3.- ¿Considera usted que al no realizarse un reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 cuando hay variaciones en el costo de vida se afecta la calidad de vida del pensionista?

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

4.- Según la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional. A su criterio, ¿Qué factores han justificado la ausencia de un reajuste en lapso de 18 años en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990?

5.- De los factores mencionados ¿Cuál es el principal factor que determina que sea viable un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

6.- ¿Considera usted que el Estado tiene la capacidad financiera para realizar un reajuste anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

7.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida anual no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

8.- ¿Considera usted que se esté incumpliendo el Convenio 102 (Convenio sobre la seguridad social) de la OIT cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, ya que en su artículo 65, numeral 10 de dicho convenio, indica que las pensiones de jubilación serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida?

9.- ¿Considera usted que nuestro actual sistema nacional de pensiones cumple con los principios de la seguridad social?

ANEXO 5: Validación de guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMÓN JOSÉ CARLOS
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE / UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor(A) de Instrumento: FERNÁNDEZ MUÑOZ MIRIAM YESSENIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95%

Lima, 02 de noviembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09919088 Telf.:963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE / UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor(A) de Instrumento: FERNÁNDEZ MUÑOZ MIRIAM YESSENIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95%

Lima, 02 de noviembre de 2020

Juan Aceto
ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 48974953 Telf.:910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: URTEAGA REGAL CARLOS
 I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE / UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 I.4. Autor(A) de Instrumento: FERNÁNDEZ MUÑOZ MIRIAM YESSENIA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95 %

Lima, 02 de noviembre de 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09803484 Telf.:997059885

ANEXO 6: Entrevistas

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto
Ley N° 19990

INDICACIONES: La presente entrevista es para poder contribuir con el informe de investigación que lleva por título "*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990*", La información proporcionada sólo será usada para fines académicos. Se agradece su gentil colaboración.

ENTREVISTADO (A): Mario Alberto Meza Tristán

PROFESIÓN: Abogado Registro CALN N° 0799

AÑOS DE EXPERIENCIA: 17 años.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer porqué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

1.- ¿Considera usted que la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste anual de las pensiones que administra el Estado peruano?

Por supuesto, en definitiva si el costo de vida se incrementa anualmente, resulta lógico que las pensiones conforme al Decreto Ley N° 19990 sean reajustadas de igualmente cada año, sin embargo ello no sucede lógicamente por razones económicas del tesoro público que se vería afectada, sin embargo todo ello genera un perjuicio a los pensionista que no solo no ven incrementada o a lo sumo actualizada su monto de pensión anualmente sino que la misma se

deprecia permanente por el costo de vida e incremento del sueldo mínimo vital, lo que hace finalmente que las pensiones sean cada vez más irrisorias.

2.- El régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 realiza un reajuste de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta la variación en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado. ¿Por qué razón cree usted que no se realiza un reajuste anual al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 bajo los mismos criterios?

El régimen del Decreto Ley N° 20530 es un régimen de otorgó buenos beneficios económicos para sus asegurados y pensionistas, sin embargo actualmente es un régimen cerrado, esto es, ya nadie más puede acogerse a dicha ley dado que justamente generaba demasiado perjuicio al tesoro público por lo oneroso de las pensiones; Por tanto realizar un reajuste anual a las pensiones del decreto ley 1990 generaría un perjuicio a erario nacional por el inmenso número de pensionistas que percibe justamente una pensión, la cual no tiene similar respaldo en las aportaciones de sus asegurados.

Sin embargo, el Estado debería ver la forma de financiar dicho reajuste de dichas pensiones, hecho que no lo hace, siendo una principal fuente de financiamiento el que la gran mayoría de las empresas pasen a ser formales y que sus trabajadores se encuentren en planilla, con el consiguiente aporte a la ONP.

3.- ¿Considera usted que al no realizarse un reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 cuando hay variaciones en el costo de vida se afecta la calidad de vida del pensionista?

Lógicamente que sí, dado que la misma se deprecia permanente por el costo de vida e incremento del sueldo mínimo vital, lo que hace finalmente que las pensiones sean cada vez más irrisorias y no sirvan para atender las necesidades básicas elementales de los pensionistas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

4.- Según la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional. A su criterio, ¿Qué factores han justificado la ausencia de un reajuste en lapso de 18 años en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990?

Factores Políticos y económicos, dado que se requiere en principio de sana voluntad política para ejecutar cambios estructurales en el manejo de la economía del país a fin de procurar el crecimiento de la misma en beneficios de toda la población y que luego ese crecimiento se traduzca en más empleo formal, mayores aportes en salud y pensión, mayor fondo de aportes al Sistema Nacional de pensiones y finalmente mayor monto de la pensión a otorgar.

5.- De los factores mencionados ¿Cuál es el principal factor que determina que sea viable un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

A mi parecer el factor político, de ahí nace un buen o mal manejo económico del país, si es que pretende beneficiar a pocos o a toda la población, esto es, si se ejecutara correctas políticas de desarrollo a nivel económico, fomentando la creación y desarrollo de las empresas y su correcta empleabilidad formal se tendría mejor resultados en recaudación económica y concretamente centrándonos en el tema pensionario, mejores aportaciones de sus asegurados al SNP, lo que permitiría contar con una mayor base para afrontar el pago de las pensiones.

6.- ¿Considera usted que el Estado tiene la capacidad financiera para realizar un reajuste anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

A si como están las cosas generalmente a nivel político y económico no, habría que sincerar primeramente la política y establecer una correcta política económica en el país, ampliando la base tributaria por un lado a nivel general y creando, formalizando y fortaleciendo a un mayor número de empresas en el país.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

7.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida anual no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Claro que sí, por lo que en la medida que no se den cambios reales en la política y economía del país las cosas no irán a cambiar.

8.- ¿Considera usted que se esté incumpliendo el Convenio 102 (Convenio sobre la seguridad social) de la OIT cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, ya que en su artículo 65, numeral 10 de dicho convenio, indica que las pensiones de jubilación serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida?

La respuesta es la misma que la anterior, claro que sí, sin embargo nuestra gestión política y económica en el país no sienta las bases ni trabaja en lo político y económico para una mejora en las pensiones.

9.- ¿Considera usted que nuestro actual sistema nacional de pensiones cumple con los principios de la seguridad social?

No con todos pero si en términos generales reconoce el acceso y derecho a una pensión, a la solidaridad de la misma, a la universalidad, a la integralidad, mas adolece de falta de equidad dado justamente por lo irrisoria del monto de la pensión mínima y máxima que otorga, no basada en lo absoluto al costo de vida ni a las remuneraciones realmente percibidas al cese del pensionista.



MIRIAM YESSENIA FERNANDEZ MUÑOZ <myfernandezm@ucvvirtual.edu.pe>

Entrevista para trabajo de investigación

Mario meza tristan <mariomeza0075@hotmail.com>
Para: MIRIAM FERNANDEZ <myfernandezm@ucvvirtual.edu.pe>

9 de junio de 2021, 12:12

Estimada Miriam.-

Buen día, te alcanzo respuestas a tu trabajo.
Saludos.

MARIO MEZA
Abogado

De: MIRIAM FERNANDEZ <myfernandezm@ucvvirtual.edu.pe>
Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 10:08 a. m.
Para: mariomeza0075@hotmail.com <mariomeza0075@hotmail.com>
Asunto: Entrevista para trabajo de investigación

[El texto citado está oculto]

 **ENTREVISTA.docx**
24K

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto
Ley N° 19990

INDICACIONES: La presente entrevista es para poder contribuir con el informe de investigación que lleva por título "*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990*", La información proporcionada sólo será usada para fines académicos. Se agradece su gentil colaboración.

ENTREVISTADO (A): DANIEL TERRONES SUAREZ _____

PROFESIÓN: ABOGADO _____

AÑOS DE EXPERIENCIA: _____ 11 AÑOS _____

OBJETIVO GENERAL:

Establecer porqué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

1.- ¿Considera usted que la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste anual de las pensiones que administra el Estado peruano?

__Evidentemente que sí, ya que una de las funciones de la pensión es la alimentación, entonces, en la medida que los precios de los alimentos se encuentran producto de una inflación económica afectará proporcionalmente la capacidad adquisitiva de los pensionarios. Devaluando materialmente la pensión percibida.

2.- El régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 realiza un reajuste de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta la variación en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado. ¿Por qué razón cree usted que no se realiza un reajuste anual al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 bajo los mismos criterios?

Considero que el problema actual de los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 es el tema presupuestario, estructural y político. La cantidad de pensionistas es tal y Estado debe subsidiar más de 50% (algunos hablan del 80%) de las pensiones que se cobran mensualmente, por tanto, un merecido incremento en función al costo de vida impactará directamente en la caja fiscal que justamente subsidia dichas pensiones. Otros de las posibles razones serían estructurales; el Sistema Privado de Pensiones también tenía como fin optimizar el Sistema Nacional de Pensiones, sin embargo, a la fecha vemos pensiones diminutas en dicho sistema y sobre el cual el Estado debe cargar con un subsidio vitalicio con cargo a la Caja Fiscal. Finalmente, considero que existen razones políticas para no dar reajustes a dichas pensiones. No es un tema redituable políticamente de manera que no se presentan mayores razones para dar alternativas de solución.

3.- ¿Considera usted que al no realizarse un reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 cuando hay variaciones en el costo de vida se afecta la calidad de vida del pensionista?

Obviamente producto de dicha devaluación los pensionistas adquirirán menos producto que consumir; peor aún se encuentra en una etapa en donde la alimentación, la prestación de servicios y medicinas son vitales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

4.- Según la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional. A su criterio, ¿Qué factores han justificado la ausencia de un reajuste en lapso de 18 años en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990?

Más allá del tema presupuestario considero que también existen razones políticas. Se pueden oponer principios presupuestarios para los reajustes periódicos, sin embargo, no se dan soluciones alternativas como por ejemplo incrementos basado en el canon minero aprovechando la subida internacional de los precios. Muchos gobiernos regionales no llegan a invertir todo el dinero ingresado producto del canon minero. Se puede destinar un incremento basado en un % de dicho canon o crear un fondo. Otro de los temas más arcanos es la transparencia de las inversiones que hace el FCR. ¿Cuál es la rentabilidad que genera este fondo para el pago de las pensiones? Ya que el sistema debe de ser autosostenible y hasta la fecha no lo es.

5.- De los factores mencionados ¿Cuál es el principal factor que determina que sea viable un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Definitivamente, el tema político y presupuestario.

6.- ¿Considera usted que el Estado tiene la capacidad financiera para realizar un reajuste anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Considero que una pregunta técnica y de presupuesto que no puede contestar. Sin embargo, considero que la financiación no sólo debe de venir de la caja fiscal podría ser del canon, por ejemplo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

7.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida anual no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

El derecho a la seguridad social es amplio y abarcan las diversas prestaciones para los diversos riesgos sociales. Sin embargo, como parte de dicho derecho a la seguridad social el derecho pensionario si es vulnerado por su falta de reajuste. Considero que se da una omisión constitucional o un estado de cosas inconstitucionales mientras en el Estado no plantean, por lo menos, alternativas para un reajuste pensionario que no dependa enteramente de la caja fiscal.

8.- ¿Considera usted que se esté incumpliendo el Convenio 102 (Convenio sobre la seguridad social) de la OIT cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, ya que en su artículo 65, numeral 10 de dicho convenio, indica que las pensiones de jubilación serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida?

Creo que frente a esta pregunta no se puede ser contundente. El propio Tribunal Constitucional habla del principio presupuestario de rango constitucional para el pago de las pensiones, es decir, condiciona su pago a la

existencia de un presupuesto. Además, estos derechos pensionarios son derechos sociales o de tercera generación que se encuentran en un nivel escalonado de optimización o progresivo. Sin embargo, deben de buscarse alternativas como las arriba comentadas u otras para hacer que el sistema sea autosostenible a fin que no dependa enteramente de la caja fiscal.

9.- ¿Considera usted que nuestro actual sistema nacional de pensiones cumple con los principios de la seguridad social?

El Sistema Nacional de Pensiones no cumple enteramente con dichos principios, ni siquiera cuando se creó en el año de 1973. Si se hizo un gran esfuerzo por concentrar a todos los trabajadores pero por ejemplo nunca se incorporó a los policías y militares y otras cajas de pensiones. Ya en el año 1992 cuando se creó el sistema privado de pensiones el sistema de la unidad de los aportantes fue mayor e influye en financiación intergeneracional del sistema. Por tanto, la existencia de sistemas de pensiones adicionales al Sistema Nacional de Pensiones impide el cumplir en los principios clásicos de la Seguridad Social como unidad, universalidad, solidaridad, etc.



MIRIAM YESSENIA FERNANDEZ MUÑOZ <myfernandezm@ucvvirtual.edu.pe>

Entrevista para trabajo de investigación

Estudio Tibalegal <tibalegal@gmail.com>

10 de junio de 2021, 1:07

Para: MIRIAM FERNANDEZ <myfernandezm@ucvvirtual.edu.pe>

Buenas noches,

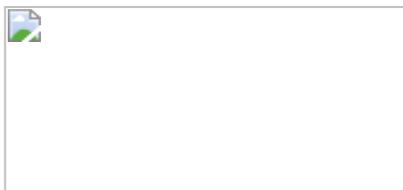
Se remite la entrevista.

Saludos,

TERRONES IBAÑEZ & ASOCIADOS

www.tibalegal.com

(511) 4319456



[El texto citado está oculto]

 **ENTREVISTA (1).docx**
25K

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto
Ley N° 19990

INDICACIONES: La presente entrevista es para poder contribuir con el informe de investigación que lleva por título "*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Legislativo N° 19990*", La información proporcionada sólo será usada para fines académicos. Se agradece su gentil colaboración.

ENTREVISTADO (A): ANALÍ CASTRO ZAMUDIO

PROFESIÓN: ABOGADA

AÑOS DE EXPERIENCIA: 09

OBJETIVO GENERAL:

Establecer porqué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

1.- ¿Considera usted que la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste anual de las pensiones que administra el Estado peruano?

Sí, es importante que el dinero conserve su valor real, para lo cual es necesario que por lo menos exista un ajuste por inflación, cuya periodicidad debería ser planteada en función a la capacidad presupuestaria del Estado, sin que ello implique que esta periodicidad termine convirtiéndose en un pretexto para dilatar tal revisión.

2.- El régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 realiza un reajuste de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta la variación en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado. ¿Por qué razón cree usted que no se realiza un reajuste anual al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 bajo los mismos criterios?

Precisamente por la misma razón por la que el régimen de la cédula viva dejó de ser aplicado a nuevos cesantes: el gasto que implica para el Estado. Siempre se ha considerado que el régimen del Decreto Ley No. 20530 contenía una serie de privilegios, y resultaba inviable pagarlos a nuevas personas, y es por ello que actualmente vinculante para aquellas personas que ya se encontraban percibiendo la pensión de cesantía.

Por tal motivo, considero que puede haber una idea errónea de que un reajuste anual como el de este régimen, es una de estas condiciones privilegiadas que justamente se ha evitado replicar para no afectar las arcas del Estado. Sin embargo, creo que debería analizarse la posibilidad de una revisión periódica, lo cual no necesariamente implica que deba ser anual.

3.- ¿Considera usted que al no realizarse un reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 cuando hay variaciones en el costo de vida se afecta la calidad de vida del pensionista?

Sí, dado que el dinero pierde su valor, y por ende, con el transcurso del tiempo, el pensionista irá perdiendo la capacidad de adquirir bienes y servicios, especialmente aquellos relacionados a la salud, cuya necesidad se vuelve más tangible irremediablemente con el paso de los años. En otras palabras, no reajustar el valor de un monto como la pensión puede poner en peligro la propia finalidad de este derecho, en tanto esta supone garantizar una vida digna al afrontar la vejez.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

4.- Según la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional. A su criterio, ¿Qué factores han justificado la ausencia de un reajuste en lapso de 18 años en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990?

Considero que básicamente es la ausencia de recursos, que, a su vez, se debe, a mi parecer, a dos factores:

- **Al tratarse de un sistema de reparto, los cambios demográficos tienen un impacto en su sostenibilidad. Así, el número de trabajadores formales activos en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) no es suficiente para generar los recursos necesarios para financiar las pensiones de los actuales pensionistas, siendo esta la tendencia actual en Perú (la pirámide poblacional, que es la base de cualquier sistema de reparto, cada vez se invierte más).**
- **En esta misma línea, si no existe una reforma que permita buscar otras formas de financiamiento, lógicamente el SNP generará irremediablemente un gasto para el Estado, lo cual a su vez conlleva a que este tipo de iniciativas -reajuste- no sean priorizadas.**

5.- De los factores mencionados ¿Cuál es el principal factor que determina que sea viable un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

En mi opinión, es necesario que el principio de solidaridad, como base de la seguridad social, se exprese más allá de la solidaridad intergeneracional.

Una reforma que establezca nuevas formas de financiamiento podría coadyuvar a que un reajuste periódico sea viable. A modo de ejemplo, diversos expertos en la materia han sugerido que un aumento en el IGV para la creación de un fondo previsional podría ayudar a la mejora de las pensiones. Este tipo de medidas tendientes a buscar mayores fuentes de financiamiento sería el principal factor.

6.- ¿Considera usted que el Estado tiene la capacidad financiera para realizar un reajuste anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Un reajuste anual con los recursos actuales parece ciertamente inviable, especialmente cuando el 70% de la Población Económicamente activa (PEA) es informal. Esto genera un aumento del subsidio por parte del Estado para financiar las pensiones.

No obstante, considero que el reajuste podría iniciar con una periodicidad más prolongada, y siempre que previamente se creen nuevas fuentes de financiamiento, medida que debería ser parte de una reforma integral del sistema de pensiones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

7.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida anual no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Sí, en la medida que este derecho busca proteger a las personas ante determinadas situaciones, dentro de las cuales se encuentra precisamente la jubilación. La finalidad de este derecho no es simplemente que exista una prestación económica, sino que esta coadyuve a que los pensionistas afronten esta etapa de la vida dignamente.

Si el dinero pierde su valor en el tiempo, esto compromete la capacidad de adquisición del pensionista en una etapa de vulnerabilidad en donde la pensión probablemente será su principal fuente de ingresos, por lo que la falta de una revisión periódica genera un claro perjuicio.

8.- ¿Considera usted que se esté incumpliendo el Convenio 102 (Convenio sobre la seguridad social) de la OIT cuando habiendo variaciones en el costo de vida

no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, ya que en su artículo 65, numeral 10 de dicho convenio, indica que las pensiones de jubilación serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida?

Si, en la medida que no se está realizando ningún ajuste a pesar de que, con el paso del tiempo, hay un claro aumento del costo de vida, incluyendo el costo de la canasta básica familiar. La finalidad del Convenio 102 al mencionar esa disposición busca justamente que el dinero recibido no pierda su valor, aunque su redacción brinda un margen suficiente para que se justifique que el reajuste periódico no necesariamente sea anual.

Sin embargo, la pensión en el SNP peruano solo ha sido ajustada una vez en 18 años, por lo que es evidente que no se está atendiendo la finalidad de esta disposición.

9.- ¿Considera usted que nuestro actual sistema nacional de pensiones cumple con los principios de la seguridad social?

Considero que cumple parcialmente con el principio de solidaridad (intergeneracional), pero no con el principio de universalidad. Si bien nuestra Constitución reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, en los últimos años no se han realizado verdaderos esfuerzos por intentar aumentar la cobertura o promover la solidaridad intrageneracional. Así, la progresividad a la que se refiere nuestra Constitución ha sido bastante limitada, siendo el único ejemplo reciente de un verdadero intento de cumplir con esta disposición, la creación del Programa “Pensión 65”.



Miriam Fernandez <mfernandez1529@gmail.com>

Entrevista

Anali Castro <anali.castroz@gmail.com>
Para: Miriam Fernandez <mfernandez1529@gmail.com>

4 de junio de 2021, 18:55

Estimada Miriam, buenas noches:

Conforme a lo conversado, adjunto la entrevista. Debo precisar que todas las opiniones son netamente sobre la base de mi experiencia en el estudio que he venido realizando sobre el sistema previsional peruano desde 2010.

Quedo atenta a cualquier consulta.

Saludos cordiales,

Analí Castro

[El texto citado está oculto]



ENTREVISTA.pdf
135K

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto
Ley N° 19990

INDICACIONES: La presente entrevista es para poder contribuir con el informe de investigación que lleva por título "*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Legislativo N° 19990*", La información proporcionada sólo será usada para fines académicos. Se agradece su gentil colaboración.

ENTREVISTADO (A): JOSÉ ANTONIO MIRANDA SUEL

PROFESIÓN: ABOGADO

AÑOS DE EXPERIENCIA: 8 AÑOS

OBJETIVO GENERAL:

Establecer porqué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

1.- ¿Considera usted que la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste anual de las pensiones que administra el Estado peruano?

Si lo justificaría, dado que cuando nos referimos a un costo de vida lo vinculamos a la representación de los costos de los bienes y servicios que se consumen en un hogar, en este caso anualmente; lo cual conlleva a establecer que dichos costos que asumen una familia debe verse reflejado en los ingresos que puedan tener, especialmente aquellos ingresos obtenidos de las pensiones que perciban los jubilados, por lo que un reajuste de sus pensiones, en tanto sea positivo, en base del costo de vida, es fundamental.

2.- El régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 realiza un reajuste de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta la variación en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado. ¿Por qué razón cree usted que no se realiza un reajuste anual al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 bajo los mismos criterios?

Ello se produce en base a las normas vigentes. Se debe recordar que el régimen pensionario amparado bajo el Decreto Ley N° 20530, es un régimen que se sustenta en la figura denominada “cedula viva”, la cual implica que las pensiones que perciban los jubilados se nivelen con las remuneraciones de los trabajadores, y lo que adicionalmente otorgaba reajustes a sus pensiones, situación que se deja notar con la publicación de la Ley N° 28449, que establece nuevas reglas a dicho régimen, entre los cuales se encuentra el reajuste antes aludido.

En ese sentido, resultando lo atractivo del mencionado régimen, se establecieron muchas excepciones para que pocos trabajadores puedan incorporarse a éste, por ello, siendo coherente con lo indicado, es que el régimen pensionario amparado en el Decreto Ley N° 19990 no tiene dicha regulación ni de reajuste; no obstante, en un momento determinado existió la Ley N° 23908, que, entre sus articulados, permitía que éste último régimen pueda reajustar sus pensiones en torno al costo de vida (con algunas excepciones), situación que ocasionó diversos problemas, incluso en las salas del Tribunal Constitucional.

3.- ¿Considera usted que al no realizarse un reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 cuando hay variaciones en el costo de vida se afecta la calidad de vida del pensionista?

Por supuesto, al indicar en su momento que el costo de vida está direccionado y vinculado a los costos de bienes y servicios que soportan un hogar, las variaciones de dichos costos generan un impacto en su economía, por lo que, al verse reflejado ese panorama, es una razón fundamental para que todos los regímenes pensionarios, sin excepción, permitan regular los reajustes pensionarios, incluyendo, lógicamente, a aquellas pensiones otorgadas al amparo del Decreto Ley N° 19990.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

4.- Según la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional. A su criterio, ¿Qué factores han justificado la ausencia de un reajuste en lapso de 18 años en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990?

Conforme se indicó precedentemente, el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990, en aplicación de lo establecido por la Ley N° 23908, se había establecido que las pensiones otorgadas bajo dicho régimen podrían reajustarse en base al costo de vida; sin embargo, dichos reajustes, así como otros derechos no se realizaron, lo que motivó a que dicha haya sido derogada posteriormente.

Lo antes indicado, específicamente a los incumplimientos, originó diversas controversias y “querellas” en las salas del poder judicial y del Tribunal Constitucional, que incluso entre sus propias sentencias se advertía contradicciones y discrepancias como sucedió con las sentencias emitidas en base a los Expedientes N° 0703-2002-AC/TC y 5189-2005-PA/TC; no obstante, si queremos ser profesionales con capacidad de entender y comprender nuestro ordenamiento jurídico, es totalmente lógico que para aplicar una disposición a un caso en concreto, debemos ceñirnos al principio de legalidad, amparado bajo las teorías conocidas como la pirámide de Kelsen, en el sentido que es nuestra Constitución, la carta magna, con disposiciones supremas, que deben regir sobre las demás disposiciones legales que puedan existir.

5.- De los factores mencionados ¿Cuál es el principal factor que determina que sea viable un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Según se indicó anteriormente, el factor o aspecto principal que pueda establecer como viable el reajuste antes aludido, es respetar las disposiciones constitucionales, especialmente lo prescrito en la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

6.- ¿Considera usted que el Estado tiene la capacidad financiera para realizar un reajuste anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Considero que si, en los estados, balances y partidas presupuestarios que el Estado publica anualmente, conjuntamente con los ingresos que perciben de diversos sectores y segmentos, nos permiten advertir que si hay la posibilidad financiera de realizarlo, pero sobre todo, además de lo económico, está el hecho que debe cumplirse y otorgarse dicho reajuste a todos los regímenes pensionarios sin excepción, en aplicación de las disposiciones constitucionales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

7.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida anual no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Por supuesto, existe dicha vulneración, más aun si se tiene en cuenta que dicho derecho es una protección que tiene toda persona para asegurar ingresos, entre otros, en los casos de vejez, como es la jubilación; por lo que existiendo variaciones en los costos de bienes y servicios de un hogar (costo de vida), y si ello no va de la mano con los reajustes pensionarios, genera transgresiones al aludido derechos, y entre otros más.

8.- ¿Considera usted que se esté incumpliendo el Convenio 102 (Convenio sobre la seguridad social) de la OIT cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, ya que en su artículo 65, numeral 10 de dicho convenio, indica que las pensiones de jubilación serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida?

Claro que sí, la Organización Internacional de Trabajo al emitir disposiciones con sus convenios asegurando y protegiendo la seguridad social, como es en este caso, nos permite observar que está haciéndonos recordar que existe un derecho innato en toda persona, especialmente, aquellas que son jubiladas, y que ello se ve reflejada en que dichas variaciones tienen que estar acordes con el costo de vida.

9.- ¿Considera usted que nuestro actual sistema nacional de pensiones cumple con los principios de la seguridad social?

Como hemos podido advertir precedentemente, el reajuste de pensiones en virtud del costo de vida se aplica en nuestro país, pero no para todos, sino para determinados regímenes, como es aquel amparado en el Decreto Ley N° 20530, diferente es el caso del régimen amparado en el Decreto Ley N° 19990; en tal sentido, puede observarse no solo un desamparo de determinada cantidad de jubilados, no solo la transgresión del derecho de su seguridad social, sino que además, se deja notar la discriminación que produce con la implementación de dichas normas que incluso no se condice con las disposiciones constitucionales vigentes, pese a que son normas rectoras y principales que deben cumplirse.



Miriam Fernandez <mfernandez1529@gmail.com>

Entrevista

José Antonio Miranda Suel <josemsuel@gmail.com>
Para: Miriam Fernandez <mfernandez1529@gmail.com>

10 de junio de 2021, 21:10

Miriam, buenas noches,

Espero te encuentres muy bien, mediante el presente te remito la entrevista que me hiciste llegar, espero pueda ayudarte en tu investigación.

Cuidate,

José Antonio Miranda



Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]



ENTREVISTA JOSE MIRANDA SUEL.docx
25K

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto
Ley N° 19990

INDICACIONES: La presente entrevista es para poder contribuir con el informe de investigación que lleva por título "*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990*", La información proporcionada sólo será usada para fines académicos. Se agradece su gentil colaboración.

ENTREVISTADO (A): AMYELA DANIELA CAMPAÑA SAMPEN

PROFESIÓN: ABOGADA, ESPECIALIZADA EN MATERIA
PREVISIONAL

AÑOS DE EXPERIENCIA: 06 AÑOS

OBJETIVO GENERAL:

Establecer porqué el incremento del costo de vida anual justifica un
reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

1.- ¿Considera usted que la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste anual de las pensiones que administra el Estado peruano?

POR SUPUESTO QUE SÍ, SI LOS INGRESOS DE UN JUBILADO NO AUMENTAN AL MENOS AL IGUAL DE LA VELOCIDAD DEL COSTO DE BIENES Y SERVICIOS, ESTE JUBILADO TENDRÁ UNA DISMINUCIÓN EN SU PODER ADQUISITIVO, Y SIENDO QUE SUS INGRESOS SON FIJOS SON PARTICULARMENTE SUSCEPTIBLE A LAS PRESIONES INFLACIONARIAS.

2.- El régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 realiza un reajuste de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta la variación en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado. ¿Por qué razón cree usted que no se realiza un reajuste anual al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 bajo los mismos criterios?

PORQUE LOS SISTEMAS PENSIONARIOS A CARGO DEL ESTADO HAN DEVENIDO EN DEFICITARIOS Y, EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRAN COLAPSADOS, LO QUE IMPLICA UN COSTO FISCAL DEMASIADO ELEVADO, CON LA CONSIGUIENTE AMENAZA DE AFECTAR LA CAPACIDAD DE GASTO PÚBLICO EN NECESIDADES SOCIALES ACTUALES Y FUTURAS, SIENDO QUE LA INEQUIDAD QUE PREDOMINA EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530 HA DEVENIDO EN UN SISTEMA QUE CARECE DE TODA RACIONALIDAD, RESULTA NECESARIO CORREGIR LAS DESIGUALDADES EN EL TRATAMIENTO DE PENSIONES, LAS CUALES DEPENDEN DE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL PAGO DE IMPUESTOS.

3.- ¿Considera usted que al no realizarse un reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 cuando hay variaciones en el costo de vida se afecta la calidad de vida del pensionista?

SÍ, LOS INGRESOS DE LOS JUBILADOS NO SE INCREMENTA DESDE HACE MÁS DE 15 AÑOS. INCLUSO EN LOS AÑOS DE MAYORES INGRESOS FISCALES Y DE MAYOR CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA PERUANA, NO SE HAN INCREMENTADO LAS PENSIONES, ESTOS FLUCTÚAN ENTRE S/. 415.00 HASTA UN MONTO MÁXIMO DE S/. 857.00 SOLES. ES DECIR, LA GRAN MAYORÍA DE JUBILADOS RECIBE INGRESOS INFERIORES AL SALARIO MÍNIMO VITAL DE S/. 930.00 SOLES, LO CUÁL EVIDENTEMENTE AFECTA LA CALIDAD DE VIDA DEL PENSIONISTA, NO PUDIENDO SOLVENTAR O POR LO MENOS SATISFACER SUS NECESIDADES MÁS ELEMENTALES, LO CUAL ACARREA UN MENOSCABO EN SU SALUD TANTO FÍSICA COMO EMOCIONAL.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

4.- Según la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional. A su criterio, ¿Qué factores han justificado la ausencia de un reajuste en lapso de 18 años en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990?

SON MUCHOS LOS FACTORES QUE HAN PROPICIADO LA CRISIS PENSIONARIA EN EL PERÚ, TALES COMO:

1. EL DESFINANCIAMIENTO, LO CUAL REPRESENTA UNA CONTINGENCIA FISCAL ENORME PARA EL ESTADO.
2. NO HA EXISTIDO UNA VOCACIÓN Y DECISIÓN POLÍTICA Y GESTIONARÍA DE LOS GOBIERNOS EN OBLIGAR A PAGAR SUS CONTRIBUCIONES A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS EN SU CALIDAD DE EMPLEADORES.
3. EL USO DE LOS FONDOS EN FORMA IRRACIONAL POR PARTE DEL ESTADO Y QUE SUCESIVOS GOBIERNOS UTILIZARON ESTOS RECURSOS COMO GASTO CORRIENTE O DE CAPITAL Y NO UTILIZAR ESTOS RECURSOS EN EL MERCADO DE CAPITALES O MERCADO BANCARIO PARA ACTUALIZAR EL VALOR DE LOS ACTIVOS, MANTENIÉNDOLOS EN UN "NIVEL REAL"
4. LA DEFICIENTE GESTIÓN DE LA ONP DE ENCARAR EL PROBLEMA PARA OBTENER LOS FONDOS QUE EL PROPIO SISTEMA HA CREADO EN LA CONTRIBUCIÓN QUE DEBEN REALIZAR SUS APORTANTES.
5. LA ACUMULACIÓN DE DEUDAS, POSIBLEMENTE, PARA HACER COLAPSAR ESTE RÉGIMEN PENSIONARIO Y DEJAR UN SOLO SISTEMA OPERATIVO: EL RÉGIMEN PRIVADO DE PENSIONES.

5.- De los factores mencionados ¿Cuál es el principal factor que determina que sea viable un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

CONSIDERO QUE EL PRINCIPAL FACTOR Y EL CUAL EN MI OPINIÓN CONLLEVA A LOS DEMÁS FACTORES, ES EL DESFINANCIAMIENTO DE ESTE RÉGIMEN PENSIONARIO, EL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES SE ENCUENTRA DESFINANCIADO Y REQUIERE TRANSFERENCIAS DEL TESORO PÚBLICO QUE REPRESENTAN EL 16% DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y EL 30% DE LA RECAUDACIÓN INTERNA DE TRIBUTOS. EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES NACIÓ QUEBRADO YA QUE DE SU CREACIÓN EL DESCUENTO QUE SE REALIZABA A UN TRABAJADOR ERA EL 5% SOBRE LOS INGRESOS QUE PERCIBÍA ÉSTE.

POR OTRO LADO, HAY QUE INDICAR QUE OTRAS DE LAS CAUSAS DEL DESFINANCIAMIENTO DE ESTE RÉGIMEN PENSIONARIO ES QUE LOS GOBIERNOS SE APROPIABAN DE LOS FONDOS DE ESTE SISTEMA PENSIONARIO PARA GASTOS CORRIENTES O DE CAPITAL CONTRIBUYENDO A EMPEORAR LA SITUACIÓN DE MISERIA DE LOS JUBILADOS.

6.- ¿Considera usted que el Estado tiene la capacidad financiera para realizar un reajuste anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

SÍ, SI SE REALIZA UNA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES, CORRIENDO LAS DESIGUALDADES EN EL TRATAMIENTO DE PENSIONES, LAS CUALES DEPENDEN DE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DEL PAGO DE IMPUESTOS, TOMANDO MEDIDAS QUE PERMITAN EL REAJUSTE, SIN AFECTAR EL TESORO PÚBLICO, TOMANDO MEDIDAS, COMO:

- LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11°, PARA PERMITIR LA ADMINISTRACIÓN UNITARIA DE LOS RÉGIMENES PENSIONARIOS A CARGO DEL ESTADO.
- LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 103°, PARA ESTABLECER EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN QUE EL PRINCIPIO JURÍDICO APLICABLE PARA ANALIZAR LA RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES ES LA DE LOS HECHOS CUMPLIDOS.

- LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL, PARA TRANSFORMAR EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY NO. 20530.

ESTAS REFORMAS TENDRÁN EFECTOS POSITIVOS PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL Y LA GESTIÓN DEL ESTADO. EN PARTICULAR, PERMITIRÁ LA MEJORA EN LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, LA REDUCCIÓN DE INEQUIDADES Y LA INICIACIÓN DE LA REFORMA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DEL SISTEMA DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

7.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida anual no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

SÍ, EL ARTÍCULO 10° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, CONTEMPLA A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL, LA MISMA QUE SE CONCRETA EN UN COMPLEJO NORMATIVO ESTRUCTURADO, AL AMPARO DE LA 'DOCTRINA DE LA CONTINGENCIA' Y LA CALIDAD DE VIDA; POR ELLO, SIENDO QUE A LA LUZ DE LOS HECHOS NO CUMPLE CON SATISFACER LAS CONTINGENCIAS ANTE EL CESE EN EL EMPLEO, VIUDEZ, ORFANDAD, O INVALIDEZ, ENTRE OTRAS. EN TAL SENTIDO SE VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES LA GARANTÍA DE 'LA ELEVACIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA'.

8.- ¿Considera usted que se esté incumpliendo el Convenio 102 (Convenio sobre la seguridad social) de la OIT cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, ya

que en su artículo 65, numeral 10 de dicho convenio, indica que las pensiones de jubilación serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida?

SÍ, SE INCUMPLE EL CONVENIO NÚM. 102 DE LA OIT, YA QUE EL MISMO ES CONSIDERADO COMO UNA HERRAMIENTA PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, BASADO EN PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALMENTE EN CUANTO AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, PUESTO QUE EL PERÚ HA RATIFICADO DICHO CONVENIO LA PARTE V, SOBRE PRESTACIONES DE VEJEZ EN TORNO A LA PENSIÓN MÍNIMA VITAL, LA CUAL EN NUESTRO PAÍS NO HA TENIDO VARIACIONES EN CASI DOS DÉCADAS.

9.- ¿Considera usted que nuestro actual sistema nacional de pensiones cumple con los principios de la seguridad social?

NO, LOS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SON LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD, UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD

NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LA UNIVERSALIDAD OBJETIVA ESTÁ ENFOCADA A CUBRIR LAS CONTINGENCIAS QUE LOS INDIVIDUOS PUEDEN PADECER, MANTENIENDO EL EQUILIBRIO ENTRE LAS NECESIDADES Y LOS INGRESOS QUE PROVIENEN DE LAS APORTACIONES DE LOS ASEGURADOS, NO OBSTANTE, COMO HEMOS VISTO A LA LARGA DE LA ENTREVISTA CON LAS PENSIONES ÍNFIMAS QUE PERCIBEN LOS PENSIONISTAS, NO SE LOGRA CUMPLIR CON EL MENCIONADO PRINCIPIO.

POR OTRO LADO, RESPECTO AL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD, TAMPOCO SE CUMPLE, YA QUE TENDRÍA QUE SER UN DEBER SOCIAL DE AYUDA COMPARTIDA DE LOS QUE CONTRIBUYEN PARA QUIENES NO PUEDAN HACERLO POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA.

Y POR ÚLTIMO RESPECTO A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IGUALDAD, YA QUE POR EL PRIMERO, LOS PENSIONISTAS RECIBEN LOS BENEFICIOS ES PORQUE LO NECESITAN PARA SATISFACER SUS INTERESES, Y POR EL SEGUNDO, AQUELLOS QUE APORTAN AL SISTEMA

DEBEN RECIBIRLO COMO CONTRAPRESTACIÓN A CAMBIO DE SUS APORTES, Y COMO HEMOS VISTO NINGUNO CUMPLE EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES.



Dra. Daniela Campaña Entrevista

dsampen13@hotmail.com 6:26 p. m.

Dra. Daniela ya le envió el correo 6:31

Ok 7:00 p. m.

10/6/2021

 ENTREVISTA.docx 

DOCX • 28 kB 8:23 p. m.

buenas noches 8:24 p. m.

te envió las respuestas 8:24 p. m.

Muchísimas gracias Dra. Daniela 8:36



9:24 p. m.



Escribe un mensaje aquí

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto
Ley N° 19990

INDICACIONES: La presente entrevista es para poder contribuir con el informe de investigación que lleva por título "*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990*", La información proporcionada sólo será usada para fines académicos. Se agradece su gentil colaboración.

ENTREVISTADO (A): SANDY YOLANDA GRANADOS CARRASCO

PROFESIÓN: ABOGADA

AÑOS DE EXPERIENCIA: 4 AÑOS

OBJETIVO GENERAL:

Establecer porqué el incremento del costo de vida anual justifica un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

1.- ¿Considera usted que la variación del costo de vida anual justificaría un reajuste anual de las pensiones que administra el Estado peruano?

Definitivamente justificaría un reajuste, porque los pensionistas necesitan de una pensión que le permita cubrir todas sus necesidades, y al ser su único sustento este se debería reajustar periódicamente según la inflación que tenga el país.

2.- El régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 realiza un reajuste de la pensión a inicio de cada año teniendo en cuenta la variación en el costo de vida

anual y la capacidad financiera del Estado. ¿Por qué razón cree usted que no se realiza un reajuste anual al régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 bajo los mismos criterios?

Es por un factor organizacional, recordemos que en la pensión de cesantía es la entidad al que ha pertenecido el trabajador la que se encarga de administrar y supervisar el manejo de las pensiones; sin embargo, en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 esta administrado por la ONP la cual depende directamente del Ministerio de Economía y Finanzas y eso impide que se pueda dar reajustes periódicos.

3.- ¿Considera usted que al no realizarse un reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990 cuando hay variaciones en el costo de vida se afecta la calidad de vida del pensionista?

Definitivamente, afecta la calidad de vida del pensionista. El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterados pronunciamientos que la pensión es de carácter alimentario y al no reajustarse se lesionan los derechos fundamentales del pensionista.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar qué factores limitan que se realice un reajuste periódico anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

4.- Según la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional. A su criterio, ¿Qué factores han justificado la ausencia de un reajuste en lapso de 18 años en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990?

La desorganización interna y falta de interés de los funcionarios de la ONP para que puedan prever un reajuste.

5.- De los factores mencionados ¿Cuál es el principal factor que determina que sea viable un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Para que sea viable deben realizarse informes técnicos donde se determine que hay incremento en el costo de vida, y debería ser de oficio por parte de los funcionarios de la ONP.

6.- ¿Considera usted que el Estado tiene la capacidad financiera para realizar un reajuste anual de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Considero que sí, lamentable el fondo común de los pensionistas ha sido ha utilizado para otros fines. Recordemos también que este régimen pensionario tiene topes máximos para el cálculo de la pensión, eso conlleva a que la ONP disponga de mayores fondos ya que el monto de la pensión otorgada está limitado por Ley y no por el aporte generado por el trabajador.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Determinar si se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990.

7.- ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la seguridad social cuando habiendo variaciones en el costo de vida anual no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990?

Definitivamente, porque la pensión tiene carácter del alimentario y al haber un incremento al costo de vida el pensionista no puede cubrir sus necesidades básicas y de esa manera se vulnera su derecho.

8.- ¿Considera usted que se esté incumpliendo el Convenio 102 (Convenio sobre la seguridad social) de la OIT cuando habiendo variaciones en el costo de vida no se realiza un reajuste periódico de la pensión del Decreto Ley N° 19990, ya que en su artículo 65, numeral 10 de dicho convenio, indica que las pensiones

de jubilación serán revisadas cuando se genere variaciones sensibles en el costo de vida?

Definitivamente se incumple este convenio debido a que no se han realizado reajuste a la pensión periódicamente.

9.- ¿Considera usted que nuestro actual sistema nacional de pensiones cumple con los principios de la seguridad social?

Considero que no, porque el sistema de pensiones es muy deficiente y no cumple con los principios de universalidad, progresividad y solidaridad.

ENTREVISTA - Word (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Insertar Diseño Formato Referencias Correspondencia Revisar Vista Acrobat ¿Qué desea hacer?

Arial 12 Fuente Párrafo Estilos Edición

TÍTULO:

La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990

INDICACIONES: La presente entrevista es para poder contribuir con el informe de investigación que lleva por título "*La variación del costo de vida anual y el reajuste de la pensión del Decreto Ley N° 19990*", La información proporcionada sólo será usada para fines académicos. Se agradece su gentil colaboración.

ENTEVISTADO (A): SANDY YOLANDA GRANADOS CARRASCO

PROFESIÓN: ABOGADA

AÑOS DE EXPERIENCIA: 4 AÑOS

OBJETIVO GENERAL:

Establecer porqué el incremento del costo de vida anual justifica un

00:04:59 00:27:16

Página 1 de 5 594 palabras

Entrevista Dra. Sandy

ANEXO 7: Guía de análisis documental

FECHA: 20 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Landa, C (2017). Los derechos fundamentales. Fondo Editorial PUCP	El derecho a la pensión es un derecho social que consiste en el otorgamiento periódico de una prestación económica que tiene por objeto reemplazar a la remuneración que se percibía por el trabajo y cuya finalidad es cubrir las contingencias que se presentan al final de la vida laboral de la persona.	La pensión otorgada reemplaza al sueldo que se percibía anteriormente el trabajador para que pueda cubrir sus necesidades, este derecho está protegido constitucionalmente.	La pensión que se otorgue debe ser suficiente para cubrir todas las necesidades del pensionista para garantizar su vida digna.

FECHA: 10 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Landa, C (2017). Los derechos fundamentales. Fondo Editorial PUCP	El derecho a la dignidad tiene dos dimensiones, una subjetiva, vinculada a la persona de manera individual, en tanto titular del derecho; y otra dimensión objetiva, pues la dignidad se constituye como un principio y un valor que informa la acción del Estado, así como el ordenamiento jurídico.	La dignidad humana en su ámbito subjetivo, es aquello que se puede hacer o exigir en amparo del mismo para no ver lesionado su derecho, y en el ámbito objetivo, sirve como fundamento de los demás derechos fundamentales de la persona que nuestro ordenamiento jurídico reconoce.	Este derecho está protegido constitucionalmente, y es deber del Estado garantizar su cumplimiento, por ejemplo, a través de la seguridad social.

FECHA: 10 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Landa, C (2017). Los derechos fundamentales. Fondo Editorial PUCP	El derecho a la pensión como todo derecho fundamental es un derecho limitado. Por ello el ordenamiento y la jurisprudencia constitucional han prestado especial atención a la protección del acceso a la pensión, a la libre desafiliación parcial, a la no privación de este derecho y la pensión mínima.	Este derecho tiene limitaciones establecidas en la Ley, si bien se goza de una protección jurídica también se debe cumplir con los requisitos legales para tener acceso a una pensión.	Este derecho fundamental también está limitado por la Ley, por ejemplo, para el acceso a una pensión se debe cumplir con los requisitos establecidos, se puede elegir libremente a en que sistema estar, ya sea público o privado, pero sobre todo se garantiza el acceso de una pensión mínima que permita cubrir las necesidades del pensionista.

FECHA: 20 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Decreto Supremo N° 139-2019-EF. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. 02 de mayo 2019. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/download/url/dictan-disposiciones-para-el-reajuste-del-monto-de-las-pensi-decreto-supremo-n-139-2019-ef-1765390-2</p>	<p>Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25967, Modifican el goce de pensiones de jubilación que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), establece que los reajustes las pensiones a cargo del IPSS, hoy Oficina de Normalización Previsional (ONP), se efectúan por Decreto Supremo, con voto aprobatorio del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos aportados por los asegurados activos y los años de aportación del pensionista.</p>	<p>Los reajustes que se puedan aplicar a este régimen debe estar sujeto a los recursos que éste tenga, actualmente es un sistema desfinanciado ya que requiere de un subsidio de parte del Estado para cubrir las pensiones otorgadas.</p>	<p>De acuerdo a éste artículo si la ONP no cuenta con recursos no se puede ejecutar reajustes, sin embargo, constitucionalmente el Estado garantiza los reajustes periódicos y es deber del Estado garantizar ese mandato.</p>

FECHA: 20 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Decreto Supremo N° 006-2021-EF. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. 20 de enero de 2021. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-dispone-el-reajuste-de-pensiones-del-reg-decreto-supremo-n-006-2021-ef-1921545-4/</p>	<p>Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado</p>	<p>Este régimen goza de un beneficio que es un reajuste “automático” de sus pensiones según la variación del costo de vida y la capacidad financiera del Estado.</p>	<p>Se puede evidenciar que este reajuste “automático” ha permitido que sus pensiones desde el año 2005 sean reajustadas, y está sujeto a la capacidad financiera del Estado y no al fondo común aportados por los asegurados.</p>

FECHA: 24 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tuesta, D. (2014). The informal economy and the constraints that it imposes on pension contributions in Latin America. Recuperado de: https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2014/07/WP_14191.pdf</p>	<p>Los mercados de trabajo de América Latina parecen ser el aspecto más importante que afecta a la capacidad de los individuos de ahorrar para la jubilación, como el empleo informal.</p>	<p>En nuestro país el empleo informal afecta a la mayor parte de la PEA, y esto dificulta que puedan aportar a un sistema de pensiones porque no hay una obligación formal para aportar al sistema.</p>	<p>En nuestro país a pesar de tener un alto índice de empleo informal, se puede fomentar la afiliación y aportes voluntarios al sistema de pensiones ya sea público o privado para que puedan asegurar el acceso a una pensión según los requisitos de Ley.</p>

FECHA: 24 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Mesa-Lago, C. (2016). Suggestions for Pension Re-Reform in Peru. <i>Apuntes. Social Sciences Journal</i>, 43(78), 41-60. http://www.scielo.org.pe/pdf/apuntes/v43n78/en_a02v43n78.pdf</p>	<p>El Perú se coloca entre los países con menor cobertura en la región. El problema fundamental de la baja cobertura es el extenso sector informal; además, una disposición legal en 2012 que ordenaba la cobertura gradual de los trabajadores independientes fue posteriormente derogada</p>	<p>En el año 2013 mediante el DECRETO SUPREMO N° 166-2013-EF se estableció que los trabajadores independientes menores de 40 años están obligados a aportar a un sistema de pensiones, sin embargo, quedo derogado. Lamentablemente el empleo informal genera una desprotección del trabajador frente a contingencias que pueda tener durante el transcurso de su vida.</p>	<p>La informalidad genera una desprotección al trabajador ya que le imposibilita tener acceso a una pensión en el futuro, ya que a la fecha sólo existe el aporte facultativo del trabajador independiente a un sistema de pensiones.</p>

FECHA: 24 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Melguizo, A., Muñoz, A., Tuesta, D., y Vial, J. (2009). Pension reform and fiscal policy: some lessons from Chile. https://www.bbvaresearch.com/en/publicaciones/pension-reform-and-fiscal-policy-some-lessons-from-chile/</p>	<p>El SNP tiene déficit, y han sido necesarias cada vez más transferencias del Tesoro Público en los últimos años para compensar la diferencia.</p>	<p>El déficit del SNP es porque el aporte de los afiliados no cubre las planillas de los pensionistas, debido a ello se requiere mensualmente transferencias del tesoro público para poder cubrir las planillas de pensiones.</p>	<p>El SNP es un sistema que se encuentra en déficit por ello se deberían implementar reformas para que sea un sistema sostenible y así mejorar las condiciones de los pensionistas.</p>

FECHA: 24 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Bertranou, F., Calvo, E. y Bertranou, E. (2009). IS LATIN AMERICA RETREATING FROM INDIVIDUAL RETIREMENT ACCOUNTS? https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_secsec_12756.pdf</p>	<p>Latinoamérica empezó una segunda ronda de reformas de pensiones en respuesta a las deficiencias de las cuentas individuales. El nuevo contexto político está marcado por gobiernos menos entusiastas con la privatización. Las reformas están resultando en una significativa vuelta a los componentes públicos de los tradicionales sistemas de apoyo a ingresos en la vejez para lograr un mejor balance entre riesgos sociales y ahorros individuales.</p>	<p>En nuestro país en el 2007 mediante la Ley N° 28991, se permitió que trabajadores que habían estado afiliados al SNP y decidieron trasladarse al SPP puedan retornar al SNP siempre y cuando se cumpla con los requisitos de tener 20 años de aporte, entre otros. Esta iniciativa permitió que dichos aportantes puedan tener una pensión mínima asegurada ya que el SPP no garantizaba eso.</p>	<p>La finalidad de estas reformas es que los trabajadores puedan optar por una desafiliación si no les convenía el SPP y así puedan jubilarse a través del SNP, ya que en el SPP el monto de la pensión está en función a los aportes realizados y a la rentabilidad de estos, en cambio en el SNP se tiene una pensión mínima asegura y vitalicia.</p>

FECHA: 24 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Sánchez, R. (2011). Pensions Watch: "Pension funds and infrastructure in Peru"</p> <p>https://www.bbvaresearch.com/en/publicaciones/pensions-watch-pension-funds-and-infrastructure-in-peru/</p>	<p>Los recursos captados por los fondos de pensiones privados se perfilan como una atractiva alternativa de financiación para proyectos de inversión en infraestructura a través de proyectos concesionados por el Estado.</p>	<p>Nuestra normativa actual permite que los fondos de pensiones administrados por las AFP puedan ser invertidos en proyectos de infraestructura tanto públicas como privadas, eso genera una rentabilidad al fondo de los afiliados.</p>	<p>Las AFP ofrecen una rentabilidad sobre el fondo de pensiones porque es un sistema de capitalización individual, mientras que, en el SNP en un sistema de reparto, es decir un fondo común.</p>

FECHA: 24 de mayo de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Carranza, L., Melguiza, A. y Tuesta, D. (2012). Matching Contributions for Pensions in Colombia, Mexico, and Peru: Experiences and Prospects https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/matching-contributions-for-pensions-in-colombia-mexico-and-peru-experiences-and-prospects/</p>	<p>Algunos países han dejado de buscar planes que obliguen o incentiven a los trabajadores a aportar a los planes de protección social durante sus vidas activas. En su lugar, han optado por soluciones retroactivas, dirigidas a proporcionar pensiones no contributivas en función de la renta para mayores o personas que, de otro modo, no tendrían derecho a una pensión.</p>	<p>En nuestro país existe el programa Pensión 65 que permite recibir una pensión bimestral, el Estado tiene el deber de velar por la seguridad social, por ello implementa estos programas no contributivos a personas de pobreza extrema para que tengan acceso a una pensión.</p>	<p>En nuestro país existe pensiones no contributivas como es la pensión 65, sin embargo, si el Estado no promueve una cultura previsional para captar una mayor de afiliación y aportes voluntarios al sistema de pensiones, a largo plazo las pensiones no contributivas generarían un gran costo para el Estado.</p>

FECHA: 10 de junio de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REFERIDA AL DERECHO A LA PENSIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4B8D87FA6B387684052578C60067D901/\$FILE/JURISPRUDENCIADELTRIBUNALCONSTITUCIONAL.pdf	Que el derecho a la seguridad social comporte un conjunto de derechos e instituciones, hace referencia a los dos ámbitos en que se proyecta, tanto como derecho subjetivo, como también como garantía institucional en su dimensión objetiva. En tanto garantía institucional, tenemos establecido que el sistema de seguridad social, constituye [...] el soporte sobre el cual se cimienta el derecho fundamental a la pensión, las prestaciones de salud, sean éstas preventivas, reparadoras o recuperadoras – en atención a la oportunidad en que se brinden. (STC 09600-2005- AA (Exp. 05561-2007-AA FJ De 5 a 7)	El derecho a la seguridad social como derecho subjetivo es inherente al ser humano, a la dignidad de la persona; y como derecho objetivo es una garantía institucional que se encuentra protegido en el marco constitucional e internacional. Estas prestaciones tienen por finalidad satisfacer las necesidades básicas y dar las condiciones que le permita un pleno desarrollo.	La seguridad social está garantizada en nuestro ordenamiento jurídico, cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas y dar las condiciones que le permita un pleno desarrollo.

FECHA: 10 de junio de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights</p>	<p>Art. 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.</p>	<p>El fin supremo del Estado es el defensa de la persona y el respeto de su dignidad y esto se garantiza a través del derecho a la seguridad social, que con las prestaciones de salud y pensión que se otorgan el pensionista puede cubrir sus necesidades.</p>	<p>Una pensión que no cubra las necesidades elementales de un pensionista está vulnerando este derecho.</p>

FECHA: 10 de junio de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REFERIDA AL DERECHO A LA PENSIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4B8D87FA6B387684052578C60067D901/\$FILE/JURISPRUDENCIADELTRIBUNALCONSTITUCIONAL.pdf	En tal sentido, el derecho a la seguridad social como derecho fundamental tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias de la vida; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de salud y de pensiones que pudieran establecerse.	La protección que otorga la seguridad social es a nivel de salud y pensión cuya finalidad es brindar los medios necesarios para que se tenga una vida digna y elevar la calidad de vida del pensionista	Las prestaciones que se otorguen a los pensionistas deben cubrir las necesidades de éste a fin de tener una vida digna.